

2015

La dimensión educativa del Trabajador Social en el ámbito policial, frente a las problemáticas de violencia familiar y abuso sexual

Labriola, Paola Vanesa

Labriola, Paola Vanesa

<http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/89>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository



Universidad Nacional
de Mar del Plata



Facultad de
Ciencias de la Salud
y Servicio Social

TESIS:

La dimensión educativa del Trabajador Social en el ámbito policial, frente a las problemáticas de violencia familiar y abuso sexual

Estudiante: PAOLA VANESA LABRIOLA

Matrícula Nro. 3799/96

Directora: Esp./Lic. ALICIA CRISTINA JORGE

Co-Directora: Lic. MATILDE RODAS

Junio 2015



Contenidos:

Parte I

Introducción.....	04
Tema.....	06
Justificación del Tema y Formulación de la Pregunta:.....	06
Objetivo General:.....	07
Objetivos Específicos:.....	07

Parte II

Marco Teórico

Policía de Distrito Mar del Plata, su función.....	10
Organización de actividades educativas en la policía.....	11
Concepto de formación, educación e instrucción.....	15
Organización de las actividades formativas.....	23
Los planes de estudio en la policía.....	26
La Perspectiva de Géneros.....	30
Violencia en la familia.....	32
Abuso Sexual en la Infancia.....	34
Derechos Humanos y Fuerzas de Seguridad.....	38
Derechos Humanos y Trabajo Social.....	39
El Trabajo Social y su dimensión educativa.....	40

Parte III

Marco Metodológico

Tipo de Investigación:.....	43
Hipótesis:.....	43
Diseño de la Investigación:.....	44

Parte IIII

Resultados.....	50
Análisis de Datos.....	58
Conclusiones Finales.....	60
Propuesta.....	61
Anexo:.....	62
Bibliografía.....:	92



PARTE I



*“La ética es búsqueda de la vida buena con y para el otro,
en instituciones justas...”*

Paul Ricoeur (1986)

Introducción:

Sabemos que tanto los fenómenos de violencia familiar como abuso sexual, fueron considerados como problemas sociales sólo hasta fines del siglo XIX, donde junto con otros factores como la industrialización y la migración, contribuían a la emergencia, de lo que luego se daría en llamar, los nuevos problemas sociales. Es así que en los comienzos de los años 60, se inicia con el reconocimiento de la violencia familiar como problema social grave, generando una visión más abarcativa en la conciencia social. Y recién durante los años 70, es que con el movimiento feminista, se le otorga un real interés a la problemática, considerándosela mucho más que un fenómeno poco frecuente, el cual ocurría generalmente en personas de condiciones socioeconómicas bajas o con trastornos psicopatológicos. Tal como lo enuncia, en su preámbulo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, **“afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer, el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”** es imprescindible que el Estado, intervenga activamente haciendo todo lo posible, para garantizar que éstos derechos y cuidados hacia la mujer se cumplan. Desde ésta concepción, es que se realiza el presente trabajo, con una primera parte, donde se delimita la investigación, planteando el tema seleccionado, hipótesis de trabajo, objetivos y el marco teórico referencial, que está estrechamente ligado al planteo del problema. Además, una segunda parte, donde algunos autores, la denominan como de diseño concreto, que tiene que ver con la creación de un instrumento de recolección de datos, que nos permita afirmar o refutar la hipótesis propuesta. Finalmente, una tercera parte, que tiene que ver con el procesamiento de los datos y las conclusiones y propuestas a las que se arribaron con éste diseño



investigativo. No sin antes terminar, cabe mencionar, tal como lo indica Gastón Bachelard, en su artículo, sobre los obstáculos epistemológicos que el mismo autor incorpora a su trabajo, cabe demarcar, la existencia de ciertas dificultades que hicieron a la investigación, desde una observación participante natural con los sesgos que de ella, pueden devenir hasta la síntesis de un espíritu crítico con descreimiento y por otro lado, el profundo deseo de que las instituciones cambien, y sean re-pensadas como espacios justos que atiendan al bien social. Desde el Trabajo Social, creo que la labor del personal policial, como auxiliar de la justicia, no puede estar al margen de las transformaciones y emergentes propios del desarrollo de la sociedad y sólo a través de una formación eficiente se podrán encontrar respuestas para atender a las necesidades de la comunidad en cuestiones vinculadas con la prevención, disuasión y a la articulación con otras instituciones sociales ya sean gubernamentales o no gubernamentales. La intervención, detección y tratamiento de estos complejos problemas, hacen que sea necesario, abordarlos de manera integral y coordinada, tomando como primera medida, la profesionalización del personal policial, puesto que éste, es el primer contacto institucional que obtiene la víctima, y el que debe orientarla en las diligencias y actividades propias de la investigación, evitando cualquier tipo de revictimización.



Tema de la investigación:

La perspectiva de géneros y el enfoque de Derechos Humanos en la formación profesional del personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en relación al personal que interviene en los delitos de violencia familiar y abuso sexual, en el ámbito de la Jefatura Departamental Mar del Plata, en un estudio realizado durante el año 2013.

Justificación del tema y Formulación de la pregunta:

La inquietud por el presente trabajo, surge a partir de la experiencia personal, realizada durante el ciclo lectivo 2009, en el Centro de Asistencia a la Víctima, del Departamento Judicial Mar del Plata, en calidad de estudiante, en el marco de las prácticas de formación profesional, en la cátedra de Supervisión de la Carrera de Licenciatura en Servicio Social y desde el área laboral, en la cual me he desempeñado desde el año 2005, como efectivo policial de la provincia de Buenos Aires, y desde el 2012, específicamente en el Área de Formación y Capacitación, de la Sección Sede Descentralizada del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales II, Mar del Plata. En base a lo expuesto, se intenta realizar desde el trabajo social, un aporte significativo al área educativa, intentándose conocer características, causas y dificultades que subyacen del accionar policial cotidiano frente a las problemáticas de violencia familiar y abuso sexual. Conocer la magnitud de las dificultades, en materia de violencia familiar y abuso sexual que tiene el personal policial, es lo que nos permitirá, realizar propuestas superadoras, co-participando en el proceso de transformación de la realidad, aumentando el compromiso de la institución policial con las necesidades sociales, puesto que ésta, es la que opera en primera instancia del procedimiento judicial, una vez ocurrido el hecho. La violencia de géneros, se oculta en principio, bajo la denominación de “violencia intrafamiliar” y el “abuso sexual” en todas sus formas. Esta constituye uno de los más graves problemas que se observan en nuestra sociedad, no sólo



desde la salud pública, sino también como un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de las sociedades y fundamentalmente desde lo judicial, como una flagrante violación a los derechos humanos. Por lo expuesto, es que analizar, *cuáles son las herramientas de las que dispone el personal policial durante su ciclo de formación inicial para afrontar en su cotidianidad laboral, las problemáticas de violencia de géneros y abuso sexual*, es el interrogante que nos moviliza a interiorizarnos acerca de la relevancia que le otorga el Estado en materia de Seguridad a una temática, que como ya lo hemos expuesto, se ha incrementado de manera inconmensurada, durante los últimos años.

Objetivo General de la investigación:

Investigar la formación y capacitación que posee el personal policial desde la perspectiva de géneros y el enfoque derechos humanos, en relación a las problemáticas de violencia familiar y abuso sexual, en el ámbito de la Jefatura Departamental Mar del Plata.

Objetivos Específicos de la investigación:

- Establecer los conocimientos básicos que poseen los efectivos policiales en actividad en relación a la violencia familiar y el abuso sexual.
- Indagar el conocimiento que disponen en lo concerniente a Reglamentaciones en materia de Violencia Familiar, (Ley de Violencia Familiar 12569), Delitos de Lesiones, Daños, Amenazas, Delitos contra la Integridad Sexual y Diligencias de Actuación propias al Delito, según el Código Penal de la Nación y el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires.



- Conocer la preparación recibida por los funcionarios en su formación inicial o en capacitaciones posteriores, para accionar en su labor cotidiana de manera eficiente.

- Indagar respecto a la capacitación que disponen los efectivos policiales acerca de los recursos institucionales que se hallan a disposición de la víctima, para su mejor atención, al momento de la derivación.



PARTE II



Marco Teórico:

POLICIA DE DISTRITO MAR DEL PLATA, SU FUNCION

La fuerza policial cumple diariamente con múltiples tareas, entre ellas, sino la más importante, es la prevención del delito. No obstante, es obligación de la Policía intervenir en conflictos de índole familiar, accidentes de tránsito, auxiliar a la justicia en la sustanciación de medidas judiciales, tanto de índole civil y comercial o penal, instruir expedientes, recibir denuncias, actuar desde la prevención, en la conformación de la investigación penal preparatoria, entre otras.

Mar del Plata cuenta diariamente y en forma continua con aproximadamente 1100 policías para brindar seguridad, y una población estable de 700.000¹ habitantes. Hoy, los esfuerzos de prevención realizados por la Policía de Distrito² marplatense se centran en el despliegue estratégico de agentes policiales con la meta de establecer una situación de proximidad al delito, y de esta manera lograr desalentar pasivamente y por la simple presencia su comisión.

Los modelos de seguridad son por naturaleza dinámicos ya que es dinámica la configuración de las modalidades delictuales, al igual que la ciudadanía, expresa de diferentes maneras sus demandas hacia el estado y en particular al sistema de seguridad. En este sentido, la formación de la policía y el desarrollo de competencias constituyen una respuesta para atender a las necesidades de la comunidad.

Por lo expuesto, es que se considera, que toda propuesta de formación policial, debe tener su eje en la inserción comunitaria y en la proximidad entre el futuro técnico superior de seguridad y las problemáticas de la seguridad local.

El desempeño en el primer grado de la carrera profesional correspondiente al oficial de policía requiere el ejercicio de competencias para el cumplimiento de

¹ Facundo Gomez Urso, "La selectividad policial". Ed. Fabián Di Placido, 2012.

² Ley 13.482 "De Unificación De Las Normas De Organización De Las Policías De La Provincia De Buenos Aires, sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, miércoles 28 de junio de 2006



las funciones específicas, estas competencias se adquirirán durante el proceso de formación inicial.

Para garantizar la calidad en la formación, quienes ingresen a este sistema deberán cumplimentar la totalidad de los niveles hasta la acreditación de las competencias establecidas.

Para la segunda instancia de formación se contempla un esquema de formación en servicio donde se aplicaría la tarea en terreno como parte de la práctica profesionalizada, en donde se encontrarán con nuevas situaciones que plantean problemas a resolver y confrontan los marcos conceptuales abordados en el primer nivel.

Organización de las actividades educativas en la Policía de la Provincia de Buenos Aires:

El diseño, la gestión y la evaluación de las políticas y los programas educativos destinados a los aspirantes e integrantes del cuerpo policial, son responsabilidad de la Subsecretaría de Formación y Capacitación del Ministerio de Justicia y Seguridad, acorde a la ley n° 13.482³ y decretos n° 712/04 y n° 1496/04.

Esta ley organiza a la policía de la provincia de Buenos Aires en áreas sobre la base del principio de la especialidad, en el artículo 2º, inciso 5º, establece un Área de Formación y Capacitación Policial que comprende los institutos de formación policial, el Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEEP) y los Centros de Entrenamiento (Tácticos Policiales). En el libro VII, artículos 202 a 212, establece objetivos, alcances, funciones y responsabilidades respecto de la formación y la capacitación policial.⁴

³ Ley 13.482 “De Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires”, sancionada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 2006.

⁴ Ley 13.482.



A su vez, un Nomenclador de Funciones del Personal Policial, (Resolución Ministerio de Seguridad n° 2934/06) ordena la estructura del Área de Formación y Capacitación Policial, estableciendo las estructuras orgánicas funcionales de las escuelas, y definiendo los grados, dependencia funcional y funciones para cada uno de los cargos correspondientes. De este modo el nomenclador otorga organicidad institucional a la carrera policial con especialidad en formación y capacitación.

ARTICULO 202. La formación y la capacitación policial, y sus programas y planes de estudios serán diseñados por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y deberán:

- a) Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional, incluyendo la reconversión del personal de las Policías, atendiendo el escalafón establecido por la Ley 13.201 y del Personal de Apoyo para la Policías de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- c) Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
- d) Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos.
- e) Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica del Ministro de Seguridad.
- f) Diseñar, evaluar y acreditar las propuestas institucionales a través del Area de Formación y Capacitación la que deberá establecer un Registro a tal fin.
- g) Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y desmilitarizado. Este régimen académico será de cumplimiento obligatorio y deberá ser acreditado en el Legajo Académico Unico.

ARTICULO 203. El Área de Formación y Capacitación tendrá por misión la organización y gestión de los Institutos de Formación Policial descentralizados, el Centro de Altos Estudios y los Centros de Entrenamiento descentralizados.

ARTICULO 204. La formación y capacitación del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la Provincia de Buenos Aires, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

- a) La formación básica específicamente policial.
- b) La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
- c) Las especializaciones científicas y técnicas.
- d) Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
- e) La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 205. El Ministro de Seguridad podrá realizar convenios con Universidades a fin de implementar las carreras de formación policial.

ARTICULO 206. La formación, capacitación y evaluación de las Policías se desarrollarán de acuerdo a las competencias establecidas en la ley 13.201 y su reglamentación.

ARTICULO 207. Los diseños curriculares de las carreras de las Policías de la Provincia de Buenos Aires serán elaborados por el Ministerio de Seguridad y aquellos que correspondan al nivel de Educación Superior No Universitaria deberán estar homologados por la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 208. Al finalizar la Formación Básica Policial se egresará en el primer grado del escalafón jerárquico con el título de Técnico Superior en Seguridad Pública.

ARTICULO 209. El Ministro de Seguridad diseñará planes de complementación de estudios de tecnicatura en seguridad pública para los efectivos policiales que no cuenten con título superior universitario.

ARTICULO 210. El Ministro de Seguridad, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación, propiciará las oportunidades de educación para aquellos miembros que no cuenten con estudios secundarios o polimodal completos. El personal dispondrá de los permisos correspondientes para cumplimentar sus estudios secundarios en los tiempos que establezca la reglamentación.



Históricamente y hasta la entrada en vigencia de la ley 13.201 en el año 2004, la institución policial de la provincia de Buenos Aires se encontraba, en términos jerárquicos, dividida en dos grandes agrupamientos. Por un lado el de la oficialidad y por el otro el conformado por los suboficiales. A los oficiales se les atribuían tareas de conducción y supervisión, y a los segundos tareas operativas. Es decir, el primero lo constituían aquellos funcionarios que algún día llegarían a ser Jefes de Policía, mientras que los suboficiales realizaban tareas de calle, y de maestranza en general.

Esta estructura se repetía en los institutos de formación básica policial existiendo dos únicas escuelas, la Academia “Juan Vucetich”, que preparaba a los “Oficiales”, tras dos años de curso, egresando los mismos como “Oficiales Ayudantes”; y la escuela de suboficiales y tropa “Coronel Julio Dantas”, donde tras un breve curso de cuatro a seis meses egresaban los “agentes de policía”, esto hasta la reforma normativa antes mencionada.

El curso brindado para los “oficiales” estaba integrado como se expuso, por jornadas con cargas horarias divididas en partes prácticamente iguales para la formación académica y para la instrucción práctica.

En cuanto al trayecto de formación para los “suboficiales”, aun de ser este significativamente más corto, en el mismo la instrucción práctica tenía preeminencia, hallándose prácticamente ausente la formación académica.

Una vez efectiva la ley 13.201, y sin entrar en detalles que no se relacionan con este trabajo, se unificaron los agrupamientos mencionados, quedando uno único. Paralelamente, se operaron grandes transformaciones en el sistema educativo policial de la provincia de Buenos Aires, en consonancia con la profundización de la reforma institucional.

Al quedar eliminado el doble agrupamiento que diferenciaba al personal superior del subalterno, se produjo la unificación de los institutos de formación inicial. Al mismo tiempo, esta formación adquirió el nivel de una tecnicatura superior, con homologación de la autoridad educativa provincial.



Como el proceso de descentralización operativa de la institución determinó la creación de policías distritales y comunales en el interior de la provincia, se descentralizó también la formación inicial. Para ello se crearon institutos locales y se convocó a las universidades nacionales zonales (Mar del Plata, del Sur, del Centro) para cubrir la enseñanza de las asignaturas académicas, generándose escuelas temporarias en varios lugares de la provincia, entre estas Mar del Plata, Bahía Blanca, Olavarría, Pehuajó, etc.

De esta manera, y sobre los contenidos mínimos del diseño curricular de las tecnicaturas que se brindaban en estos institutos, se desarrollaron los programas de las materias jurídicas. Estos se generaron a imagen y semejanza de aquellos de las carreras de leyes de las universidades antes mencionadas, en razón de que los docentes generalmente eran también parte de las mismas cátedras en dichas casas de altos estudios.

Posteriormente, y a partir del año 2008, una nueva reforma de la estructura policial en el aspecto jerárquico, desdobló el agrupamiento o escalafón único, conformando dos grandes “subescalafones” policiales a los que se denominó Subescalafón Comando y Subescalafón General, y se les atribuyeron funciones de conducción al primero y operatividad al segundo. En la práctica, fue un regreso a la antigua organización de “Oficiales” y “Suboficiales”.

No obstante, en el aspecto educativo se mantuvo un único trayecto de formación para ingresar a la policía. Los alumnos, denominados “cadetes”, tras incorporarse en los distintos institutos (Escuelas de Formación Básica Policial sede Juan Vucetich, sede Julio Dantas, sede Vicente Schoo y sede Olavarría), deben cursar sus estudios a través de un nivel básico de un año de duración. Una vez culminando egresarán con el primer grado policial del “Subescalafón General” y el título intermedio de “Auxiliar de Seguridad”.

El veinticinco por ciento de la cohorte que haya obtenido el mejor promedio general en el nivel básico, podrá acceder a un segundo tramo de formación también de un año de extensión, y egresará con el cargo inicial del



“Subescalafón Comando” y con el título de Técnico Superior en Seguridad Pública.

El diseño curricular de la formación policial fue ajustado al encuadre normativo del Sistema de Seguridad Provincial y, aprobados por resoluciones del Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo con la mencionada ley 13.482. Los egresados de las Escuelas de Policía como “Auxiliar de Seguridad” (aquellos no comprendidos en el 25% con mejores promedios), tienen la posibilidad de finalizar sus Estudios Superiores No Universitarios en los Centros de Altos Estudios en Especialidades Policiales, recibiendo el título de Técnico Superior en Seguridad Pública, (Resolución N° 3506/10); no obstante permanecerán en el mismo subescalafón.

“La situación de transición en el proceso de cambio de la formación inicial de la policía da cuenta de una orientación hacia un modelo de gobierno de la formación concertado y tendiente al logro de un profesional de la seguridad.”⁵

Vale aclarar que desde la primera reforma del año 2004, aquel antiguo paradigma, casi “militarizado” de una carrera con alto contenido de formación académica e instrucción práctica para los “oficiales”, y un curso para “suboficiales” preeminentemente de instrucción práctica, dio lugar a una formación eminentemente académica con una moderada carga horaria para la instrucción.

Conceptos de formación, educación e instrucción

Hay términos que en el discurso cotidiano que se utilizan con un sentido equivalente entre sí, pero que considerados a la luz de un campo disciplinar

⁵ Secretaría de Seguridad Interior: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, **Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización Profesional de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (ProNaCap)**, Argentina, 2008, p. 63.
Disponible en: http://www.undp.org.ar/docs/Libros_y_Publicaciones/GobiernoInstitucionesytendencias.pdf



específico adquieren cada uno de ellos un significado particular. Tal es el caso de los términos *formación, educación, capacitación e instrucción*.

La formación

El término *formación*, cuando es utilizado para designar procesos que relacionan al ser humano con el conocimiento, abarca una amplia gama de matices que van desde lo más existencial (formación para la vida) hasta lo más instrumental (formación en una técnica específica). Recién en el siglo XIX el vocablo *formación* adquiere un sentido específico ligado al campo de la enseñanza, cuando aparece asociado a la formación de obreros y a la formación profesional. En ese contexto el término hace referencia ante todo a los saberes que se adquieren mediante el ejercicio práctico de un oficio.

Pero si durante mucho tiempo se habló de *formación* por referencia a la formación práctica, hay que reconocerle al vocablo un segundo sentido de menor difusión, pero mayor antigüedad, utilizado sobre todo por los jesuitas. Por lo menos desde el siglo XVIII, aparece el término relacionado con la *formación del espíritu*. Esta acepción se encuentra ligada al ejercicio del rigor en el razonamiento como técnica de aprendizaje. Si en ella se hace más presente el raciocinio, no se pierde el aspecto práctico, el cual permanece en la rigurosidad con que se razona. Hay por último un tercer uso, relacionado esta vez con la *formación de una vida*, en un sentido experiencial. Esta *formación* resulta ser el aprendizaje de la vida o la vida como aprendizaje (Beillerot, 1998).

Llegados a este punto puede decirse que el término abarca tanto la dimensión práctica como la reflexiva, así como una dimensión más genérica de carácter existencial, en lo que hace a la adquisición de conocimientos.

Como el término alude a un sujeto que es objeto de ella, para avanzar en la elucidación de la cuestión cabe preguntarse por las razones por las que el ser humano es susceptible de formación. Cobra aquí sentido la tesis de George Lapassade sobre el sujeto humano como *ser siendo*, como sujeto inacabado en constante transformación, que se encuentra siempre “entrando en la vida”. En



la idea del autor, el mundo no está hecho a la medida del hombre, no es su lugar natural, de modo que la vida consiste en un constante proceso de formación donde el humano se hace a sí mismo. Ese proceso sólo termina cuando termina la vida del individuo (Lapassade, 1963). Por su parte, Bernard Honoré señala que en ese proceso –que denomina “evolutivo” aunque no en un sentido evolucionista– actúa la sociedad orientando la transformación del sujeto hacia formas determinadas. Pero no se trata de un proceso ni mecánico ni enajenado. Antes bien, la formación es un proceso dialéctico donde “se busca, con el otro, las condiciones para que un saber recibido del exterior, luego interiorizado, pueda ser superado y exteriorizado de nuevo en una nueva actividad” (Honore, 1980).

En base a estas consideraciones, María Guadalupe Moreno Bayardo plantea que las actividades de formación son parte integrante de procesos más generales de transformación de los sujetos. En ellos interviene no sólo la sociedad proponiendo las formas y orientando el proceso, sino también el sujeto en cuestión, quien toma decisiones eligiendo el campo en que se formará y las alternativas de formación. Se trata de un proceso que “se realiza mediante una dinámica de exterioridad-interioridad-exterioridad, que transforma no sólo a los individuos, sino a la colectividad de la que forman parte y a la cultura que constituyen y construyen”(Moreno Bayardo, 1999). La autora realiza un breve recorrido de la noción de *formación*, con apoyo en autores tales como Barbier (1993), Díaz Barriga (1990) y el citado Honoré, para concluir que: 1) se trata de una noción que en su amplitud envuelve prácticamente toda la vida del hombre; 2) la noción oscila entre un polo subjetivo que alude a las capacidades del individuo y otro polo donde se trata de la socialización de la persona; 3) oscila además entre concebirse bien como proceso, bien como actividad; la cual 4) ocurre en una multiplicidad de ámbitos que exceden los específicamente formativos. En este sentido tanto las experiencias personales como las relaciones sociales, institucionales, laborales, culturales, etc., son ámbitos donde ocurren las experiencias formativas.

Ahora bien, la dimensión omnímoda que el concepto viene adquiriendo en estas rápidas consideraciones, encuentra una reducción cuando se circunscribe la formación a las *actividades* realizadas en ámbitos expresamente



destinados a ella. Ese, en rigor, es el tema que aquí interesa. En este sentido resulta propicio el criterio utilizado por Jean-Marie Barbier cuando expresa que “las actividades de formación pueden de hecho definirse como actividades específicas de producción de capacidades susceptibles de ser transferidas posteriormente a otras situaciones”⁶. Este es el sentido que se utilizará. Hacer referencia a las *actividades* le resta abstracción al tema de la formación. Además, al tratarse de actividades para la adquisición de capacidades que luego se aplicarán en otro contexto, la noción se vuelve aún más concreta. De otro modo resultaría complejo encontrar diferencias entre los términos de *educación* y *formación*. En rigor, en la literatura especializada, ambos términos resultan intercambiables, dependiendo de los distintos autores el sentido que finalmente adquieran. Moreno Bayardo plantea que si no se los define específicamente, ambos términos se refieren a un mismo proceso. De hecho, la autora opta por ubicar a la formación en la dimensión que aquí hemos denominado *existencial*, la cual abarca las distintas etapas y momentos de la vida. Ahora bien, ese mismo plano también podría corresponderle a la educación. Por ejemplo, es en este sentido amplio en el que se expresa Husserl cuando dice: “recibí la educación de un alemán, no de un chino. Pero también la educación del vecino de una ciudad pequeña, en un núcleo familiar y una escuela de pequeña burguesía...”. Al igual que la formación, también la educación puede ser entendida como una dimensión de aprendizaje que abarca distintos ámbitos de la vida. De hecho, para Dewey la educación es el beneficio que se extrae de la experiencia cuando ésta se cumple bajo determinadas condiciones. Esas condiciones, antes que disposiciones institucionales que enmarcan la experiencia educativa, son los principios lógicos de *continuidad* –de las experiencias de vida con las experiencias de aprendizaje– e *interacción* entre condiciones subjetivas del educando y objetivas del ámbito de aprendizaje (Dewey, 1938).

Ahora bien, cuando se pasa a considerar a las condiciones institucionales donde se realiza el proceso, el término *educación* ve reducido aún más su campo semántico. Ana Farber, que se ocupa de los distintos sentidos de educación que se expresan en las formas de organización del sistema

⁶ Barbier Jean Marie, “La evaluación en los procesos de formación”. Ed. Paidós. España.



educativo –y en los modos de acción educativa y sus prácticas– plantea precisiones que resultan aquí de utilidad. Por una parte, la autora remite el término *formación* a la relación que se establece entre enseñante y enseñando, en el marco de un programa de acción explícito para ambos (aunque con distintos grados de explicitación). Por otra parte, utiliza el término *educación* para hacer referencia al marco en el que ocurre la formación; vale decir, a los aspectos sistematizados de la enseñanza –su organización, sus prácticas– donde la dimensión subjetiva de los participantes desaparece. Es en este sentido que puede hablarse de la educación como un campo macrosocial e histórico susceptible de investigación (Farber, 2006). Es también en este sentido que resulta lógico hablar de un *sistema educativo nacional* o de un *Ministerio de Educación*.

La consideración de la variable subjetiva que se juega en la cuestión, tornaría impropio dentro del campo disciplinar de la educación decir que alguien fue *educado* por otro, pero no que fue *formado*. Ese mismo carácter objetivo, sistemático, adquiere el vocablo en el uso que le dan Gimeno Sacristán y Pérez Gómez cuando se refieren al “sistema educativo de una nación” en términos de “la personalidad intelectual de una nación”. Esta última expresión, que parece aludir a una realidad evanescente –similar a lo que antes se denominaba “el alma de un pueblo” y ahora “el imaginario social o colectivo”– se vuelve más concreta cuando los autores sitúan ese espíritu en “las condiciones institucionales” de la sociedad de la que se trate (Gimeno Sacristán y Pérez Gómez, 1989). De modo que aquí también es posible una toma de posición similar a la realizada respecto del término *formación*. En esa oportunidad resultó más adecuado, el modo en que Barbier acota el término a las actividades específicamente formativas. En esta ocasión, respecto del término *educación*, resulta más operativo asumir el significado que alude al *sistema* que se organiza en función de las actividades de formación. Pero aclarando que se trata tanto de los sistemas formales, oficiales, organizados a partir de una racionalidad que los gobierna o intenta gobernar, como de los sistemas que se deducen como resultado de las actividades de formación que se realizan en una sociedad. En este sentido *un sistema de educación* –o la educación como



sistema– comprende en sí las actividades de formación, así como las de capacitación e instrucción.

La educación

La educación, tal como la plantea Erving Gooffman, es un proceso complejo a través del cual se transmiten conocimientos, valores, principios, costumbres y hábitos, posibilitando la socialización de las personas, a la vez que permite la continuidad de las particularidades de cada cultura a través de los tiempos.

Internacionalmente existe consenso en que la educación debe permitir la formación y desarrollo de las personas de manera integrada con el conjunto de la sociedad a la que pertenece, tendiendo a lograr la igualdad de posibilidades que les permita desarrollar su propio proyecto de vida. Es un pilar fundamental en la formación de ciudadanos responsables que posibiliten con ideas propias, la construcción de una sociedad justa y desarrollada.

Es un instrumento esencial para el desarrollo personal y el desarrollo del individuo como persona y su participación en la sociedad.

Dentro del concepto de educación se distinguen tres tipos: Formal, no formal e informal:

- Formal es la que se adquiere en instituciones tales como escuelas y universidades, es decir, tiene un carácter estructurado y generalmente, al final del ciclo se obtiene un título o una certificación que acredita lo aprendido. El sistema educativo de un país se incluye dentro de esta categoría y las personas se encuentran, hasta una determinada etapa, obligadas a cursarlas.
- No formal, por otra parte, se obtiene mediante cursos, academias, etc., es decir, que no son ofrecidos por centros de educación y/o formación estructurados y, por lo general, al final del ciclo, no se obtiene certificación o título oficial. En este caso, las personas no están obligadas legalmente.
- Informal, comprende aquellos procesos de enseñanza o aprendizaje que acontecen en las actividades de la vida cotidiana relacionada con la familia, el trabajo o los amigos, en otras palabras, es aquella que se va adquiriendo a lo largo de la vida. No es estructurada, sino azarosa o aleatoria y por supuesto, no se obtienen certificaciones de ningún tipo.



La instrucción

Instrucción es un término de empleo común en la formación profesional técnica, así como en la formación militar. Como proceso de enseñanza, la *instrucción* supone un tipo de relación particular entre el sujeto y el conocimiento, que Verónica Edwards (1995) denomina *de exterioridad*. Esto significa que en el proceso no está implicada, por parte de quien aprende, la reflexión sobre los saberes implícitos en lo que aprende. Por ende, tampoco se produce la apropiación de esos saberes implícitos. Es, en la terminología de Pichón Riviere (1980) un aprendizaje sin *aprehensión*. Puede decirse que en los procesos de *instrucción* los sujetos reciben la enseñanza al modo de un conjunto de estímulos destinados a promover respuestas determinadas *a priori*. En consecuencia, implica un aprendizaje que opera en el nivel cognitivo de los *hábitos*. Esto hace de la instrucción un proceso limitado, parcial, pues quedan por fuera los aspectos creativos vinculados con la *subjetividad* de quien aprende. En un proceso de enseñanza, en los momentos de la *instrucción*, los saberes se le presentan al sujeto de manera fragmentada, con reducidas posibilidades de ser integrados de manera reflexiva dentro del conjunto, y con iguales perspectivas respecto de su apropiación subjetiva. En este sentido no es entonces de extrañar que teóricos del conductismo se hayan ocupado de la cuestión. Skinner entiende a la instrucción como sinónimo de enseñanza, y concibe al instructor como un educador que modifica la conducta del instruyendo a partir de la organización de las condiciones externas del aprendizaje, las cuales operan como estímulo. En una perspectiva donde se supera el mecanicismo determinista del conductismo, Bruner concibe a la instrucción como el proceso donde el aprendiz aumenta su capacidad de interiorizar, transformar y exteriorizar lo que aprende (Bruner, 1993). En su postura *cognitivista* hay una participación del individuo en el proceso, pues lo que se exterioriza lleva la impronta de su subjetividad. Pero éste autor, deja claro que el sentido de la instrucción es la transferencia de lo aprendido a la resolución de problemas. Este carácter práctico, *instrumental*, que impera en muchas de las acepciones que recibe el término, se hace ya presente en su



etimología. Pues el vocablo “instrucción”⁷ comparte una misma raíz con “instrumento”; dicha raíz es el término latino *struere* que significa “acumular”, “amontonar”. Ahora bien, como se observa en otras derivaciones, tales como “construir”, “estructura”, “industria”, etc., no se trata de una mera acumulación de cosas, sino que hay implícito un orden o sentido que guía la relación entre las partes reunidas. Cuando un siglo más tarde surge el término “instruir”, lo hace todavía designando a la acumulación o reunión de elementos materiales, pero también a la enseñanza de lo que debe hacerse con ellos. Sabemos que por la época la enseñanza aún no se hallaba institucionalizada, sino que se realizaba en el palacio, en el caso de la nobleza, y en el lugar de trabajo, en el caso del pueblo. De manera que el término estaba directamente ligado al aprendizaje del manejo de objetos acumulados para diversos fines, sin tener en consideración las causas y consecuencias: él era sólo una espada o una lanza más.

Definiciones operativas de los conceptos en cuestión

A los efectos de contar con definiciones operativas para la investigación se asume aquí el término de formación para designar a las acciones didácticas de carácter institucional que reclaman de los educadores una actividad reflexiva. Esas acciones determinan en ellos una transformación subjetiva, consistente en el desarrollo de capacidades susceptibles de ser transferidas a otras situaciones. En esta investigación el término está directamente ligado a los procesos iniciales del aprendizaje profesional, cuya aprobación determina a su vez el inicio de la carrera dentro de la institución.

Respecto del término educación se adopta aquí su significado más genérico, el cual alude al sistema institucional, de carácter formal, que organiza y legitima las actividades de formación. En este sentido un sistema de educación comprende en sí a las actividades de formación e instrucción; así como toda otra actividad didáctica de naturaleza explícita, tales como las de capacitación y perfeccionamiento. Estos últimos términos no han sido aquí desarrollados por

⁷ Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, 2012.



no incluirse dentro de los objetivos específicos de la investigación. De todos modos, cabe aclarar que cuando son utilizados en este contexto, es para significar a los procesos educativos complementarios que realizan los funcionarios en el desarrollo de su carrera, una vez completada su formación inicial, y luego de un período de ejercicio profesional.

En lo que refiere a la noción de instrucción, se la utiliza aquí para dar cuenta de los procesos didácticos que operan en el nivel cognitivo de los hábitos, de naturaleza más práctica que reflexiva, consistentes en un conjunto de estímulos destinados a promover respuestas predeterminadas para la resolución de problemas tipificados. Las actividades de instrucción suponen la ejercitación repetitiva de determinadas acciones, que en el caso de la educación policial se desarrollan en lo que se conoce como actividades o prácticas de “campo” u “orden cerrado”.

Organización de las actividades formativas

La observación de las actividades educativas en los institutos de formación policial muestra una división en dos planos diferenciados: el aula y el campo. En la primera se realizan las tareas académicas; en el segundo, la instrucción práctica.

En términos cuantitativos la tendencia general es a dividir la jornada en partes iguales para una y otra actividad. Aunque, en las entrevistas mantenidas con los alumnos surge una preferencia por las actividades de campo y el entrenamiento físico por sobre el trabajo en el aula y la tarea intelectual.

Estas tendencias dan cuenta del perfil de personalidad “orientada a la acción” que poseen los jóvenes que eligen la profesión policial. De este modo se produce una coincidencia entre las expectativas de los ingresantes a las academias policiales y el carácter militar que posee la instrucción que en ellas se brinda. Al mismo tiempo, en las identificaciones que se producen entre alumnos y docentes, cobran mayor peso las que se establecen con los instructores de campo, tanto más cuanto mayor sea la aproximación existencial con ellos (por edad, sexo, nivel socioeconómico, agrupamiento jerárquico).



Estas consideraciones van en el sentido de relativizar el análisis de los planes de estudio si con ello se quiere sacar conclusiones respecto de lo que efectivamente se transfiere en el acto pedagógico. Ya que es posible que tengan mayor peso los conceptos –o las concepciones– que integran “la currícula oculta” que los que figuran en los planes de estudio oficiales. Esa currícula es la que se hace presente a través de las identificaciones de los docentes con los alumnos en los modelos que éstos encarnan, los mensajes que transmiten mediante la ejemplificación, el relato de experiencias personales, etc.

También, y con mayor eficacia, ésta se transmite mediante el simbolismo y los rituales ya referidos, así como por efecto del modo en que se estructura, organiza y reglamenta el conjunto institucional. Más y antes de lo que se traza en la pizarra del aula, lo que efectivamente forma al alumno es la organización en su conjunto, con sus prácticas y relaciones materiales y efectivas. Sobre eso se expuso en el punto anterior; en éste, el análisis de lo que se enseña se continúa a través de los planes de estudio, entendiendo que en su diseño se transmite también la concepción que en la institución se tiene acerca de lo que se desea transmitir.

Formas y niveles de formación inicial

La revisión de los planes de estudio requiere nuevamente prevenir sobre el carácter heterogéneo del universo estudiado. Pues si se hace foco, por ejemplo, en la formación del personal superior, se verá que existen diferencias de grado en los cursos de las distintas policías y fuerzas de seguridad.

En algunos casos esos cursos consisten en tecnicaturas superiores con reconocimiento oficial (Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación para la Policía Federal, ministerios de educación provinciales para las policías del Chaco y Misiones)⁸. En otros casos los cursos están organizados con el rigor y formalidades correspondientes a ese mismo nivel, pero a la

⁸ Secretaría de Seguridad Interior: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, **Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización Profesional de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (ProNaCap)**, Argentina, 2008.



espera de su reconocimiento oficial (Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional Argentina). Finalmente hay cursos cuyos diseños no distan mucho de lo requerido para constituir una tecnicatura superior (policías de Formosa y Corrientes). En los casos estudiados de formación de oficiales, como se observa, las diferencias son ante todo de grados de formalización, dado que el modelo lo constituyen los estudios de pregrado universitario con nivel de tecnicatura superior.

Ahora bien, si se amplía el espectro y se incluye la formación del personal subalterno, la heterogeneidad se vuelve mayor. Así, las dos fuerzas de seguridad tradicionales –Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina tienen cursos de formación para suboficiales cuyo formato y rigor no dista mucho del destinado a los oficiales. En ambos casos se trata de diseños curriculares con niveles de tecnicatura superior (reconocido por el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba en el primer caso, y en vías de reconocimiento por la instancia nacional en el segundo).

En contraposición, con la Policía Federal Argentina, el personal subalterno comienza su carrera con el grado de agente tras realizar un curso de formación que oscila entre los tres y cinco meses (aunque más cercano a los tres que a los cinco). Ese mismo nivel formativo, en el caso de Gendarmería y Prefectura, corresponde a los respectivos agrupamientos de gendarme y marinerero.

De manera que si se quisiera hacer un análisis comparativo de la formación inicial en las distintas instituciones, y en sus distintos agrupamientos, habrá que asumir que de hecho estos últimos se organizan en tres niveles, que en orden descendente según su duración y grado de complejidad son:

- *Oficiales*
- *Suboficiales*
- *Agentes, gendarmes, marineros*

Se trata de una clasificación operativa a los fines de esta investigación, que permite comparar los tramos de formación inicial del universo de análisis.

Para las fuerzas policiales, el nivel 2 se alcanza mediante el desarrollo de la carrera del personal subalterno, con sus correspondientes cursos de



capacitación. A esa carrera se ingresa a través del curso de formación inicial correspondiente al nivel 3. Para el caso de la Gendarmería, al nivel de suboficial se accede mediante el cursado de una tecnicatura de nivel superior, que realizan quienes ya pertenecen a la institución en calidad de gendarmes (a la que ingresaron aprobando el curso de formación del nivel 3). Por su parte, al agrupamiento de suboficiales de Prefectura se accede también mediante un curso en vías de homologación como tecnicatura superior, pero que no requiere la condición previa de mariner. Pero estos últimos, en determinado momento de su carrera, están obligados a cursar esa tecnicatura e ingresar al agrupamiento de suboficiales, pues la marinería no existe como agrupamiento permanente, sino como grado que debe superarse.

Los planes de estudio de la policía

Para extraer conclusiones sobre la concepción de seguridad sustentada en los planes de estudio, se hace foco aquí en las asignaturas académicas que se dictan en el aula en principio, con abstracción de la instrucción en campo y del denominado “orden cerrado”, así como de las actividades desarrolladas en talleres (de idiomas, computación y temáticos). Como en los distintos planes aparecen agrupadas las asignaturas de manera diferente, se establece aquí una tipificación que concilia también esas maneras. Así, puede hablarse de cuatro tipos de asignaturas relativas a:

1. La organización policial e intervenciones en función del delito (por ejemplo: Doctrina Policial, Administración Policial, Técnica Sumarial, Conducción, Planeamiento y Técnicas de Investigación, Procedimientos Policiales, Criminalística), que de manera sucinta se denominarán *asignaturas policiales específicas*.
2. Conocimientos jurídicos (sobre legislación, así como sobre principios y fundamentos de las distintas ramas del Derecho) o *asignaturas jurídicas*.
3. Intervenciones en materia de seguridad no delictiva (Seguridad Vial, Primeros Auxilios, Toxicomanía, Incendios y otros estragos, Violencia Familiar e Institucional) o *seguridad no delictiva*



4. Intervenciones de naturaleza preventiva y disuasiva (Resolución y Mediación de Conflictos, Seguridad Pública, Comunicación Social, Relaciones con la Comunidad, así como las asignaturas de carácter más general que sirven de base a esas intervenciones, como Sociología, Psicología, Antropología) que llamaremos de *prevención en seguridad*.

De acuerdo a lo ya planteado puede ubicarse a los dos primeros tipos de asignaturas dentro de lo que se ha caracterizado aquí como el *modelo tradicional*, mientras los dos segundos se conjugan mejor con el modelo de *seguridad ciudadana*.

La Policía Federal Argentina es la institución rectora –no sólo dentro del universo de estudio– porque es la que más alto grado de elaboración ha alcanzado en lo que hace a procesos formativos y de educación en general, a la vez que suele ser tomada como modelo por las restantes fuerzas, muchas de las cuales se proveen de sus capacidades formativas. La PFA se destaca por el desarrollo organizativo de sus sistemas educativos y los grados de precisión alcanzados al respecto. Ahora bien, cuando se analiza la distribución interna que cada institución asigna a los cuatro tipos de asignaturas arriba establecidos, se observa una clara distinción entre la PFA (policía federal argentina) y las policías del NEA (noreste argentino). En éstas, la distribución típica consiste en dedicar, en promedio, a las asignaturas *policiales específicas* un 36%, otro 36% a las *jurídicas*, un 10% a las de *seguridad no delictiva*, y un 18% a las relativas a la *prevención*. Por su parte en el caso de la Policía Federal se nota un considerable aumento en la dedicación de horas al conocimiento *jurídico* –64%–, duplicando el promedio de las otras policías en desmedro de las asignaturas relativas a la *prevención* (4% contra un promedio de 18%) y a la *seguridad no delictiva* (0% contra un promedio del 10%, lo cual no significa que esos temas no se aborden en el interior de las asignaturas de campo y taller).

En lo que refiere a la formación de agentes (nivel 3 en el esquema antes planteado) la comparación no es posible porque, como se verá luego, no todos los planes cuentan con carga horaria y precisión de carga total. De todos modos, de los datos que se poseen de las policías de Corrientes y Formosa, se infiere que llamativamente en la formación de agentes se dedican más horas a



los conocimientos sobre *seguridad no delictiva y prevención en seguridad*. Si en el caso de Formosa en la formación de agentes la distribución se vuelve más “plana”, en el caso de Corrientes llega a invertirse, con una asignación del 19% del tiempo áulico a materias *policiales específicas* y del 34% a las de *prevención en seguridad*. En el caso de la formación de agentes de la PFA, aunque no se conoce la carga horaria del plan, se observa la presencia de asignaturas relativas al paradigma ciudadano, tales como Derechos humanos y seguridad ciudadana, Primeros auxilios y Tránsito público. Esta presencia es en proporción bastante mayor a la existente en el plan de estudios de los oficiales, al menos en términos de cantidad de asignaturas. Pues en el caso de la formación de agentes se trata de tres asignaturas sobre un total de nueve. En síntesis, con los datos con que se cuenta, puede decirse que se observa que en la formación de suboficiales cobran más relieve las asignaturas relativas al paradigma de la *seguridad ciudadana* en desmedro del modelo *tradicional*.

La distancia entre la formación del personal superior y el subalterno Salvo la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el resto de las instituciones relevadas poseen un esquema de doble agrupamiento jerárquico: oficiales y suboficiales.

Esta división es otro de los elementos que las instituciones policiales y de seguridad heredan de la militar. En ésta, el origen y razón de ser del doble agrupamiento es algo que también se pierde en lo profundo de la historia.

En la actualidad, por lo que se desprende de informes obtenidos, esa división no encuentra otro argumento que la diferencia que se cree necesaria entre quienes conducen y quienes son conducidos; entre quienes adquieren capacidades de mando y quiénes no. Tal división, que también se expresa en la forma piramidal del común de las organizaciones de nuestra sociedad, no explica sin embargo la impronta que posee el doble agrupamiento, dado que aquí se trata de “clases” (término también de carácter militar) distintas, a las cuales se pertenece de manera excluyente.

Se trata de una distinción que no se soluciona mediante el ascenso (que es social en la sociedad civil, y laboral en la organización del trabajo). En el modelo militar, el eventual pasaje del agrupamiento subalterno al superior implica el inicio de una nueva carrera y no un avance o superación al interior de



aquella en que se está. Esta particularidad de las instituciones armadas es otro de los rasgos donde se ve contradicha la normalidad de la vida ciudadana, en donde no se admite –al menos de derecho– las diferencias por pertenecer a clases discontinuas.

Finalmente, socializar la información, a toda la comunidad policial y judicial, es a lo cual se aspira con estos trabajos, para que se puedan producir cambios efectivos y dinámicos en la forma de interpretar la realidad e intervenir sobre ella, porque la invisibilidad del tema de la violencia, unida a los mitos y prejuicios, que tienen que ver con la intimidad de la familia, son cuestiones que de una u otra manera, han favorecido, persistentemente en la continuidad e incremento de estos delitos.

En base a esto, es que se considera inminente la formación y capacitación en toda organización, a los fines de buscar mejorar la actitud, conocimiento, habilidades y conductas de su personal, en función de las necesidades de la institución policial. La capacitación es un factor determinante en la optimización del funcionamiento de cualquier estructura, y su calidad se detecta cuando hay diferencia entre lo que una persona debería saber para desempeñar una tarea, y lo que sabe realmente, mas allá de su vocación de servicio, y su deseo de “proteger y servir”.



La posición neutral ayuda siempre al opresor nunca a la víctima.

El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre

Elie Wiesel (Premio Nobel de la Paz, 1986)

LA PERSPECTIVA DE GÉNEROS

Hoy día, se considera relevante, posicionarse desde una perspectiva de géneros, donde el efectivo policial, logre visibilizar las relaciones sociales, con las que trabaja diariamente, teniendo claro, en forma previa, que en las relaciones de mujeres y varones no se juegan sólo diferencias sino sobre todo desigualdades, es decir situaciones de poder y estrategias de su ejercicio. Se dice que el poder no es una categoría abstracta; el poder es algo que se ejerce, que se visualiza en las interacciones. Este ejercicio tiene un doble efecto: opresivo, pero también configurador en tanto provoca recortes de la realidad que definen existencias (espacios, subjetividades, modos de relación, etcétera).

La palabra "poder" tiene dos acepciones popularmente utilizadas: una es la capacidad de hacer, el poder personal de existir, decidir y autoafirmarse, este poder requiere para su ejercicio una legitimidad social que lo autorice (y esta legitimidad sólo la han obtenido hasta hace muy poco los varones). La otra acepción: la capacidad y la posibilidad de control y dominio sobre la vida o los hechos de los otros, básicamente para lograr obediencia y lo de ella derivada, es el poder de dominio, que requiere la tenencia de recursos (bienes, poderes o afectos) que aquella persona que quiera controlarse no tenga y valore, y de medios para sancionarla y premiarla (Foucault, 1986). En este segundo tipo de poder, que es el de quien ejerce la autoridad, se usa la tenencia de los recursos para obligar a interacciones no recíprocas, y el control puede ejercerse sobre cualquier aspecto de la autonomía de la persona a la que se busca subordinar (pensamiento, sexualidad, economía, capacidad decisoria, etcétera).

La desigual distribución del ejercicio del poder de dominio conduce a la asimetría relacional, considerando que el género, como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas para comprender los



procesos que operan dentro de la estructura social y cultural de cualquier sociedad y como condicionantes de la posición e inserción femenina en realidades históricas concretas. Es igualmente una categoría trans-disciplinaria que desarrolla un enfoque globalizador y remite a los rasgos y funciones psicológicas y socio-culturales que se le atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y social. Las elaboraciones históricas de los géneros son sistemas de poder, con un discurso hegemónico que pueden darse dentro de la existencia de los conflictos sociales.

La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder, como recientemente se expuso.

Esta concepción sostiene que las relaciones de desigualdad entre los géneros tienen sus efectos de producción y reproducción de la discriminación, adquiriendo expresiones concretas en todos los ámbitos de la cultura: el trabajo, la familia, la política, las organizaciones, las empresas, la salud, la ciencia, la sexualidad y la historia. La posición de géneros (femenino o masculino) es uno de los ejes cruciales por donde discurren estas desigualdades de poder, y la familia/pareja, uno de los ámbitos en que se manifiesta. Esto es así porque nuestra cultura patriarcal ha legitimado la creencia de que el masculino es el único género con derecho al poder autoafirmativo: ser varón supone tener el derecho a ser individuo pleno con todos sus derechos (y derecho a ejercerlos). La cultura androcéntrica niega ese derecho a las mujeres. Así los varones quedan ubicados como superiores, y por creerse superiores, es que sienten que tienen derecho a tomar decisiones o a expresar exigencias a las que las mujeres deben sentirse obligadas. Es decir, ejercer poder de control y dominio sobre ellas quienes quedan en lugar subordinado. La ecuación "protección a cambio de obediencia", clave del contrato de pareja tradicional refleja un importante aspecto de esta situación y demuestra la concepción del dominio masculino en la pareja. A esto se agrega además, la creencia que el espacio doméstico y de cuidado de las personas es patrimonio femenino, reservándose el varón el espacio público al cual se define como superior.



VIOLENCIA EN LA FAMILIA

Hablar de violencia, implica hablar de conflicto, entendidos como situación de confrontación, de lucha, y la posibilidad de poder resolverlos tiene que ver con la autoridad, el poder o la capacidad que se tiene.

Tal como lo hemos estudiado, la familia como grupo humano, en el cual confluyen diversos individuos, es un medio especialmente propicio para la emergencia de conflictos, por lo cual, las diferentes etapas evolutivas por las que atraviesa la familia, es en sí mismo, lo que favorece la aparición de éstos conflictos de los que hablamos. Por esto, entendemos, que lo conveniente es discriminar claramente, que no es lo mismo el conflicto intrafamiliar con el concepto de violencia familiar.

Allí observamos, que la dinámica del poder, se refleja como una característica común de las diversas formas de la violencia familiar, ya que ésta, tiende a prevalecer en el marco de relaciones en las que existe una marcada desigualdad en las relaciones de poder, de la cual hablamos.

En consonancia, con lo que hemos visto hasta ahora, podemos afirmar que toda forma de abuso que tiene lugar, en las relaciones entre los miembros de una familia, es considerada violencia familiar. Para hablar de abuso, debemos entender al mismo, como “aquella forma de interacción que enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción u omisión, ocasiona daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación”⁹ De todos modos, es preciso demarcar, que para poder definir una situación familiar, como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe tener al menos dos características:

- Que sea crónica,
- Que sea permanente o periódica.

⁹ Informe de Escuelas de Policía, Taller “Violencia de Género”. Universidad Nacional de Mar del Plata. 2007.



Según ésta concepción, podría inferirse que cualquier miembro de la familia, podría ser agente o víctima de la relación, sin embargo las cifras estadísticas muestran que es el adulto masculino, es quien con más frecuencia utiliza las diferentes formas de abuso y la mujer y los niños, sus víctimas más comunes. Desde ésta percepción, decimos que la violencia familiar representa un grave problema social, y entenderlo como tal, implica cuestionar la creencia de que lo que sucede dentro del ámbito de una familia es una cuestión privada.

Algunos autores, insisten en que existen varias razones, para dejar de considerarlo como un problema privado, por algunos motivos como los que se exponen a continuación:

- Aquellas personas que son sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar, por lo general, presentan una debilidad gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual terminan afectando la salud.
- Se denota una marcada disminución en el rendimiento laboral
- Por lo general, los niños que son víctimas de violencia familiar, habitualmente se manifiestan con trastornos de conducta escolar y dificultad para aprender.
- Muchos de los niños, que aprenden en su hogar modelos de relación violentos, tienden a reproducirlos cuando son adultos en sus futuras relaciones.
- Según estadísticas, se sabe que un alto porcentaje de menores con conductas delictivas proviene de hogares donde han sido víctimas o testigos de hechos de violencia o abuso sexual.
- Y finalmente, se reconoce que un alto porcentaje de los asesinatos y lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia domestica, con las cuales no se ha podido intervenir a tiempo.

Estas son algunos de los motivos, por lo cual, el problema de la violencia familiar no puede seguir siendo entendido absolutamente, como una cuestión de instancia privada, ya que como hemos observado, los indicadores



relacionados a la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, son cuestiones públicas y comunitarias, que ante éstos hechos, se ven amenazadas indefectiblemente. Por lo tanto un factor potencialmente perturbador, para todas éstas áreas, debe ser considerado como un problema que nos afecta a todos como integrantes de una comunidad, y ante los cuales, debemos adoptar una actitud responsable y comprometida, que tienda a la prevención y al cese de éstos delitos.

*¿Por qué resulta más fácil encontrar razones
para no creer...?*

Irene V. Intebi

ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA

Por otro lado, una de las problemáticas, que se han ido incrementando, en las últimas décadas, y que tiene que ver directamente con la intervención en primera instancia del personal policial, es “El abuso sexual infantil”, en el mismo, encontramos que algunos autores definen el abuso sexual, como “la implicación de un niño o de un adolescente menor en actividades sexuales ejercidas por los adultos y que buscan principalmente la satisfacción de éstos, siendo los menores de edad inmaduros y dependientes y por tanto incapaces para dar su consentimiento real.”¹⁰. Estas actividades son inapropiadas a su edad y a su nivel de desarrollo psicosexual y son impuestas bajo presión- por la violencia o la seducción- y transgreden tabúes sociales en lo que concierne a los roles familiares. Usualmente, cuesta entender que el abuso sexual, no siempre desemboca en una violación, pero que sin embargo éstos acercamientos sexuales que ocurren de manera reiterada, crónica y no accidental, suele generar una situación tan traumática para la víctima, como la anterior.

La creencia de que los abusos sexuales de niños son causados exclusivamente por individuos “anormales”, representados como criminales desconocidos de la familia y de los niños, está todavía demasiado arraigada en

¹⁰ Intebi, Irene(2008) Abuso sexual Infantil :en las mejores familias. Ed. Granica.



nuestra sociedad. Diversas investigaciones muestran que los perpetradores de abusos sexuales son, en más de un 80% de los casos, adultos conocidos por los niños y muchas veces miembros de su familia.

El abusador sabe que está infringiendo la ley y por lo tanto se protege para no ser descubierto. Impone la ley del silencio utilizando todas las maneras posibles, desde la amenaza, la mentira, la culpabilización, hasta el chantaje y la manipulación psicológica.

Por ello es necesario comprender las circunstancias y el proceso a través del cual la niña/o se atreve a romper la ley del silencio y a divulgar los hechos abusivos.

La fase de la divulgación: A pesar de los esfuerzos del abusador por mantener a su víctima dentro de una celda de silencio, culpabilización y vergüenza, algunas víctimas, desgraciadamente no todas, terminan por divulgar el abuso.

La fase represiva: En todos los casos de abuso sexual intrafamiliar, hemos constatado en los miembros de la familia, así como en miembros del entorno que incluye a los profesionales, el desencadenamiento de un conjunto de comportamientos y discursos que tienden a neutralizar los efectos de la divulgación.

La descalificación del discurso y de la persona de la víctima, las acusaciones que tienden a señalar a la víctima como culpable o la negación de la evidencia de los hechos, son solo algunos de los medios empleados. En esta estrategia se implican activamente no solo el abusador, también la esposa, los hermanos y hermanas y, desgraciadamente, policías, médicos, jueces, etc., demasiado comprometidos e identificados con los adultos de la familia y/o sin la formación necesaria para manejar la situación.

Existen en nuestra ciudad, instituciones como A.N.A, (Asistencia del Niño Abusado), que han realizado un importante aporte a la cuestión de la **prevención** del abuso, desde la complejidad en si misma, ya que atañe nos



sólo a los profesionales, sino que ha de desarrollarse involucrando a los distintos agentes sociales de la comunidad. Al hablar de programas o estrategias de prevención, se deben establecer algunos criterios:

- Deben ir enmarcados en un enfoque de promoción del buen trato a la infancia y de educación afectivo sexual.
- Deben hacer referencia a contenidos mínimos, con independencia de la población a la que vaya dirigido.
- Debe ir dirigido no sólo a la posible víctima, sino también, su agresor.

En cuanto a lo procedimental y desde un aspecto legal, es importante saber, que la denuncia¹¹ puede efectuarse, ante el Juez, funcionarios del Ministerio Público Fiscal, Comisaria de la Mujer y la Familia o en cualquier comisaría jurisdiccional, Fiscalías temáticas y Defensoría de Menores, que frente a la denuncia de un abuso sexual de un menor de edad o incapaz, el fiscal o el juez, en su caso, antiguamente, procedía a tomar declaración testimonial al menor en el estrado judicial, cualquiera fuera su edad. Luego se solicitaban pericias, ya sea física, psicológica y en el caso de ser necesario, psiquiátricas, para que en virtud de los resultados, se determine el comparendo y la eventual declaración indagatoria del imputado. Además de las pericias que por otro lado, requiera el fiscal interviniente.

Uno de los cambios más significativos, en éste aspecto, y desde hace algunos años, tiene que ver con la incorporación de la cámara Gesell, la cual es una sala con vidrios espejados que permite entrevistar al menor sin que éste supuestamente advierta, que fuera de ella, jueces, fiscales, peritos de parte, defensores e imputados pueden estar presenciando, la entrevista, con el perito designado a tal fin, quien debiera ser psicólogo o psiquiatra especializado en la materia. El fin de la misma, tiene que ver con la posibilidad de que el menor abusado, pueda manifestarse sin restricciones, a través de juegos, dibujos y fundamentalmente el relato, en un clima de máxima confianza, con el especialista oportunamente dispuesto.

¹¹ Se adjunta en el Anexo del presente trabajo, una copia del Protocolo de Actuación del Personal Policial de la Comisaria de la Mujer y la Familia.



Desde un aspecto legal, podemos observar que a partir de la reforma del Código Penal los delitos se agrupan bajo el título de Delitos contra la integridad sexual, constituyéndose entonces como:

- *Abuso sexual simple*
- *Abuso sexual gravemente ultrajante*
- *Violación*
- *Corrupción de menores*
- *Producir o publicar imágenes pornográficas o organizar espectáculos*
- *Exhibiciones obscenas*
- *Sustraer o retener personas para menoscabar su integridad sexual*
- *Cooperación en la perpetración de los delitos*

La ley 25087 incorpora, de abuso sexual y el delito es contra la integridad sexual, ya que es la totalidad de la persona y sus derechos sexuales y no tan solo sus órganos genitales, los que poseen un carácter simbólico de honestidad. A ésta altura, es importante demarcar, que tanto el FUERO CIVIL, como el FUERO PENAL, pueden establecer medidas cautelares. En la provincia de Buenos Aires, la tutela de menores es regulada, por la Ley 10067/83, de modo concurrente y coordinado por los Jueces de Menores, Asesores de Incapaces y de la Subsecretaria del Menor y la Familia.

Finalmente y en relación con éste tema, cabe destacar que lamentablemente, una de las dificultades más elocuentes con la que nos encontramos, tiene que ver con el escaso número de cámaras Gesell que hay para toda la provincia, lo cual, junto con otros factores, como la reducida franja horaria de atención en el Cuerpo Médico Policial, la falta de bancos de ADN de abusadores etc, no hacen más, que mostrar una realidad, que tiene que ver con la poca relevancia que se le otorga a ésta temática en materia política , y la falta de voluntad, para que el sistema funcione de manera eficiente y se realice un proceso de investigación donde logren esclarecerse los hechos.



DERECHOS HUMANOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD

El **Estado de Derecho** y la **democracia** son los dos pilares fundamentales de la vigencia de los **Derechos Humanos**, por lo que estos tres conceptos son indisolubles e interdependientes.

La democracia, que promueve la participación igualitaria de todas las personas, y el Estado de Derecho, garantizan a los hombres y mujeres bajo jurisdicción estatal que sus derechos serán respetados y tutelados.

Tanto las Naciones Unidas (ONU), como la Organización de los Estados Americanos (OEA), como la Unión Europea (UE) han tomado a los Derechos Humanos y a la democracia como aspectos centrales de sus fines y organización, fomentando su vigencia y afianzamiento en todos los países del Mundo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha referido en numerosas ocasiones a la labor insustituible de la policía en una sociedad democrática, subrayando que la misma constituye una institución fundamental para la vigencia del estado de Derecho.

Conforme los *Principios Básicos para el Uso de la Fuerza y Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*, aprobados por las Naciones Unidas, la labor de las fuerzas policiales es de gran importancia en el cometido de las democracias modernas en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

De tal manera, y en base a sus atribuciones, la policía tiene la función de:

- **proteger los derechos humanos**
- **defender las libertades fundamentales y**
- **mantener el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática mediante políticas y prácticas que sean lícitas, humanas y disciplinadas.**

Por lo expuesto, podemos aseverar que la función de la policía en todo Estado tiene, entonces, como principal objetivo el servicio a la comunidad y la



protección de las personas sin importar **géneros**, y en este contexto, es imprescindible una actitud ética, esto es: un comportamiento honesto, solidario y fundamentalmente amplio y comprometido, por ello, consideramos que actuar en este marco facilita y legitima el cumplimiento del deber, fortaleciendo la relación entre el policía y la comunidad.

DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SOCIAL

El Trabajo Social, debe tener una perspectiva compleja e integradora de los Derechos Humanos, como marco teórico que inspire las prácticas de los profesionales en la intervención. Trabajar las temáticas desde una mirada de Derechos Humanos, implica quebrar con la lógica de la defensa de los derechos como generaciones, olvidando la integridad de los seres humanos.

Por lo expuesto, creemos que la actualidad, nos obliga a otorgar respuestas inmediatas a los problemas sociales, delimitando la existencia de generaciones de problemas, que nos obligan a contemplar al individuo, desde una mirada integral. Desde una ética, que inspire una nueva forma de afrontar los problemas sociales.

Boaventura de Sousa Santos (2003), propone una dimensión universal en los derechos humanos, que se va afianzando con el tiempo, permitiendo definir con mayor precisión, aspectos decisivos de los derechos humanos, donde se aborden a todos, aún desde una diversidad cultural.

Basados en ésta concepción, lo que supone, es superar el modelo de ciudadanía apoyado en la nacionalidad, que sirve como argumento para justificar la exclusión, la marginación de los extranjeros, de los diferentes, convirtiéndolos en los llamados “sujetos de segundo orden”.

Javier de Luca (2000), propone en relación a esto, un concepto **multicultural de los derechos humanos**, lo cual supone extender, la condición de ciudadano como sujeto de derechos, a todos, incluso los no nacionales. Desde una mirada, donde no se puede establecer una barrera, en el reconocimiento de satisfacción de necesidades básicas, según la propuesta de éste autor, la ciudadanía debe ser cosmopolita, a nivel mundial y que difiera de la constitución del estado de derecho.



Afrontar éste debate con herramientas, supone adoptar como perspectiva ética para el Trabajo Social los derechos humanos con toda su complejidad, y la finalidad será la de ir marcando el camino que va desde los sujetos concretos, en situación de necesidad a los principios universales.

En ésta difícil tarea, el Trabajador Social, deberá mediar, entre decisiones que van desde los principios de justicia social, igualdad, tolerancia, con las respuestas políticas institucionales a la que responde, siempre apoyado desde una ética profesional, basada en la responsabilidad con el otro y el compromiso de acción.

EL TRABAJO SOCIAL Y SU DIMENSION EDUCATIVA

El trabajo social es una disciplina de naturaleza interventiva que se configura a través de la actuación: que promueve el cambio, la resolución de los problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento del sujeto social. Desde esta perspectiva, el Trabajo Social, dirige su intervención, en una doble vertiente, hacia las personas y hacia el medio social donde se desarrolla, con la finalidad de lograr un mayor crecimiento de las personas, desde sus potencialidades y una mejora en la calidad de vida, desarrollo, bienestar social y autonomía personal. Como profesionales podemos contribuir a reproducir o transformar la realidad. Asumir la condición de sujetos profesionales, implica:

Reconocer nuestro propio paradigma, y con ello, asumir el modo en que está configurada nuestra identidad personal y profesional.

Reconocer el paradigma que sostiene la orientación metodológica que guía nuestro quehacer, observando cómo se articulan y entrecruza el paradigma institucional al que pertenecemos, con nuestro propio paradigma.

Y finalmente, aquello que tiene que ver con el “sostener *un perfil profesional en la aptitud y en la actitud*”¹², capacidad metodológica, el conocimiento de la matriz institucional a la que pertenecemos, con un conocimiento de los poderes técnicos, políticos, administrativos y las lógicas institucionales que lo atraviesan. Por ello, que algunos autores, proponen, que sostener éste paradigma, requiere un compromiso en la implicancia de la persona-profesional

¹² Enrique Di Carlo y Equipo, op. cit. pág. 140



en las realidades que se definen, con el reconocimiento de los sistemas de valores que nos identifican, el respeto por la dignidad humana, la autodeterminación y la búsqueda permanente de una conciencia formada y crítica. Desde ésta mirada educativa del trabajador social, es que se ha plasmado el presente trabajo, en un proceso de plena interacción con la lógica institucional y el paradigma personal, al que adhiero. En base a la Resolución 579, que habla de las Incumbencias del Trabajador Social, encontramos que entre sus funciones, se distinguen: *la función preventiva, de atención directa, planificación, docente, de promoción e inserción social, de mediación, de supervisión, gerencial, de investigación y de coordinación.*- Por lo cual, cabe mencionar, que el presente análisis, es realizado, desde una mirada del trabajador social como agente educador, donde su tarea fundamental, tiene que ver con la planificación, y la coordinación de recursos existentes en el ámbito policial, para lograr contribuir en el desarrollo de las potencialidades que posee el efectivo y en la colaboración del diseño de programas y proyectos curriculares, que se adapten a la realidad del medio social en el que se desempeñan cotidianamente, adicionándole una mirada social, en cada una de sus acciones, como servidor público que es, y por otro lado, desde la *“participación en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas, que tengan incidencia en lo socio-cultural”*¹³, tendiendo a que tanto las problemáticas de violencia familiar como abuso sexual, cesen en su acción o al menos disminuyan **“los mecanismos de naturalización y negación institucional”**, que tanto mal hacen a las investigaciones de los casos.-

¹³ Resolución 579: Incumbencias de los Títulos de Asistente Social, Trabajador Social, Licenciado en Servicio Social y Licenciado en Trabajo Social. Colegio de Asistentes Sociales.



PARTE III



Marco Metodológico:

Tipo de Investigación:

Desde el análisis realizado, se considera que la investigación es un proceso riguroso y sistematizado, que busca resolver un problema, o el vacío de conocimiento. Por lo tanto, el siguiente trabajo será realizado desde un enfoque cuanti-cualitativo, puesto que por un lado, se analizará la población estudiada, a través de análisis estadísticos, obteniéndose resultados numéricos, que nos permitan la generalización y reflexionar acerca de la formación que tiene el efectivo policial, frente a dos problemáticas que se han ido incrementando sustancialmente, y con las cuales, debe lidiar en su quehacer cotidiano. Situándonos desde las capacidades y no desde las carencias que puede haber en la institución. Analizando, su formación inicial y su formación progresiva, mediante los cursos de entrenamiento anuales, dispuestos por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Si bien cada uno de los enfoques, tanto el cualitativo, como el cuantitativo, tiene sus particularidades, el empleo de ambos procedimientos, mediante la combinación y complementación, contribuyó a corregir ciertos sesgos propios de cada método, favoreciendo una investigación más acabada del tema.

Hipótesis:

Factores como la escasa formación inicial y la capacitación progresiva, que deberían recibir los funcionarios policiales para detectar, identificar y proceder en su labor cotidiana frente a las demandas de violencia familiar en sus distintas manifestaciones, la discontinuidad de programas de actualización sobre la normativa vigente; entre otros, influyen de manera taxativa en la respuesta de atención y orientación que deben otorgar a la víctima, en su deber, como funcionarios públicos.



Diseño de la Investigación:

El diseño de la presente investigación, en función del tipo de datos, es un diseño de campo ¹⁴ ya que los datos obtenidos, se obtuvieron en forma directa, sin intermediación alguna, además es no experimental, dado que no se va a modificar intencionalmente ninguna de las variables, sino que se van a observar los fenómenos tal y como se presentan en su contexto natural para ser analizados posteriormente, utilizándose como instrumento el diseño de encuesta ¹⁵.

De acuerdo a la dimensión temporal de recolección de datos el estudio será transversal (explorativa/descriptiva), dado que se estudiarán las variables en un mismo momento y forma simultánea, describiendo y evaluando las mismas. Según el tiempo de ocurrencia de los hechos y el registro de la información la presente investigación es contemporánea, ya que se estudiarán las variables en un tiempo actual. El universo de estudio está dado por la totalidad de funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que se desempeñan en el Distrito Policial de Mar del Plata en la actualidad. Debido a la cantidad de efectivos que trabajan en el ámbito expuesto, se tomará una muestra probabilística, la cual será conformada por aquellos oficiales que durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013, concurren a realizar un curso anual de entrenamiento de una semana de duración, que se dictaba en el Centro de Entrenamiento Táctico Policial, y cuya concurrencia es obligatoria.

Los cursantes no son seleccionados de ninguna manera, sino que son convocados aleatoriamente, con la única condición que sean al menos dos representando a cada dependencia de la jurisdicción departamental y concurren una vez al año. De esta manera se establece que son aproximadamente 26 cursantes a la semana, y sobre un total de dieciséis semanas, arroja una muestra de aproximadamente 416 encuestados, cerca del treinta por ciento del universo o población (en su momento). De esta manera se asegura la representatividad de la población ya que la muestra es un reflejo de

¹⁴ Sabino, Carlos op. Cit. pág. 100

¹⁵ Sabino, Carlos op. Cit. pag 108



ella, es decir reúne las características principales de la población en relación con las variables en estudio. No obstante esta muestra es del tipo no probabilístico, modalidad accidental, ya que se tomarán los casos que estén disponibles en el periodo mencionado. Se seleccionarán y analizarán una serie de variables las que fueron agrupadas y determinadas como: formación inicial y capacitación laboral posterior que fuesen recibidas, a los fines de lograr detectar e identificar conductas y estrategias implementadas frente a la problemáticas de violencia familiar y abuso sexual; nivel de conocimiento de la ley; nivel de preparación adquirido para sustanciar procedimientos y sumarios, y otras. Estas variables se midieron mediante un instrumento de recolección de datos que obra en el anexo del presente trabajo, conformado por un primer bloque de preguntas para establecer las características principales de la población de acuerdo a la distribución de la edad, el lugar donde presta servicios, la función que cumple, la jerarquía de revista, la antigüedad en la institución, la escuela de policía donde recibió su formación profesional (educación básica policial) y el nivel máximo de educación alcanzado al momento de la encuesta.

El segundo bloque, contiene ocho subgrupos, con doce preguntas que corresponden respectivamente a cada una de las variables a estudiar, incentivando a que lo respondido obedezca al conocimiento y no a la capacidad de deducción de los encuestados lo que permitirá finalmente, llegar a una evaluación fehaciente de las variables mencionadas.

Conocimiento teórico de la Ley de Protección Integral de las Mujeres.

Mediante esta unidad de preguntas se medirá el conocimiento teórico de la Ley de Protección Integral de la Mujer, que el universo en análisis cuenta. Los elementos constitutivos de las tres preguntas diseñadas para medir esta variable emergen claramente de la Ley 12569. Intentando observarse, si es que el personal se haya formado desde la escuela inicial en esta área, o si existen proyectos de formación a lo largo de su carrera, haciendo hincapié en el conocimiento y actualización de ésta temática.



Así se conformó la medición de esta variable con la siguiente serie de preguntas:

1. *¿Conoce el contenido de la Ley de Protección Integral de las Mujeres, 12569?*
2. *¿Recibió capacitación académica (teórica) sobre esta Ley en los institutos de formación cuando hizo el curso para el ingreso?*
3. *¿Recibió instrucción (teórica) sobre la misma en los Centros de Entrenamiento Policial cuando realizó los distintos cursos de capacitación?*

Las encuesta es cerrada, por lo cual, todas las respuestas se limitan a la contestación de, “sí” o “no”, siendo de tipo dicotómicas.

Formación y capacitación práctica adquiridas.

Mediante estas preguntas se medirá el nivel de formación y capacitación prácticas adquiridas por la población en análisis, para asociar conductas de aprendizaje con intervenciones de la vida cotidiana, en temáticas de violencia familiar y abuso sexual. A esta pregunta, se añade un punto donde los encuestados debían marcar el lugar donde habían recibido la formación, siendo la misma:

4. *¿Recibió capacitación práctica para detectar e intervenir en su labor cotidiana, en problemáticas de abuso sexual y violencia familiar?*
 - *En el curso de Ingreso*
 - *En el curso de Entrenamiento*

Concepto de Revictimización institucional.

Con esta pregunta se medirá el nivel de conocimiento que tiene acerca del concepto de revictimización institucional o secundaria, entendida ésta, como “el resultado de sumar al perjuicio sufrido como consecuencia del ilícito,



*todos aquellos derivados del proceso penal, sus operadores, las fuerzas policiales, y todos aquellos sectores vinculados con el mismo y las secuelas posteriores”.*¹⁶ La pregunta en particular fue la siguiente:

5. *¿Sabe a que hace referencia el concepto de revictimización institucional o secundaria?*

Conocimiento de los Protocolos de Actuación

En esta interrogante se desea indagar, particularmente acerca del conocimiento que tiene el personal policial, de los Protocolos de Actuación, que permiten acelerar la intervención de manera eficiente y específicamente frente a un hecho de abuso sexual, reconocer cuáles son las medidas que debe tomar, a fines de preservar las pruebas y brindar resguardo y contención a la víctima, hasta ser atendida por un profesional en la materia. Las respuestas son: “Si” o “No”, y la premisa es:

6. *¿Conoce el Protocolo de Actuación ante la problemática de Abuso Sexual”*

Intervenciones realizadas y criterios en cuanto a la capacitación

Con estas preguntas se medirá el nivel de formación y capacitación adquirida por los agentes policiales inmersos en nuestro universo, al momento de la intervención, frente a las problemáticas de violencia familiar y abuso sexual. La construcción de éstas dos preguntas, tienen relación con la posibilidad de que hayan intervenido y en base a sus experiencias, si creen que el personal de halla preparado para la actuación de éstos casos. Las preguntas para esta medición son:

¹⁶ Amelia Dell Anno – Silvia E. Galan, op. pág. cit 56



7. *¿Ha realizado intervenciones en problemáticas de violencia familiar o abuso sexual?*
8. *Usted ¿considera que el personal se encuentra formado en éstas temáticas mencionadas?*

Conocimiento de las Redes Interinstitucionales

Con esta pregunta se desea indagar acerca del conocimiento que tiene el personal policial, en relación a la red interinstitucional que funciona en el Departamento Judicial Mar del Plata, brindando recursos y asistencia a las víctimas de violencia familiar y abuso sexual, constituyéndose éste en un aspecto esencial para el conocimiento del personal, al momento de intervenir y tener que efectuar una derivación. La pregunta para esta medición es:

9. *Ante una derivación, ¿conoce las instituciones existentes en la ciudad de Mar del Plata que trabajan en redes frente a éstas temáticas?*

Mitos frecuentes

Con estas preguntas se medirá el conocimiento que la población en estudio tiene acerca de los mitos frecuentes y los estereotipos que existen en nuestra sociedad. Esto intenta develar la capacidad que tiene el efectivo policial, para evitar el “enjuiciamiento” de la víctima, tal como lo observamos en la revictimización secundaria. Es importante, por lo tanto, desterrar cualquier pre concepto por parte del personal policial, a los fines de que su tarea se desenvuelva de una manera verdaderamente profesional.

Así, se realizará el análisis de esta variable mediante las siguientes preguntas:

10. *¿Cree que las mujeres son maltratadas porque les gusta?*
11. *¿Considera que la violencia familiar está íntimamente relacionada con la condición de pobreza?*



Por último, y teniendo en cuenta, no sólo las ventajas del cuestionario, que tienen que ver, con la capacidad de ser administrados en un mismo tiempo a numerosos actores y que la calidad de los datos se incrementan, al desaparecer la situación de interacción, como posible condicionante, también se tuvo en cuenta ciertas desventajas como la planteada por el autor *“muchas personas adoptan una actitud irresponsable o pierden el interés frente a cuestionarios autoadministrados”*¹⁷. A raíz de ello, se creyó conveniente, la inclusión de una re pregunta, a los fines de cruzarla con el resto de las respuestas y analizar el interés, que posee en general la población, sobre ambas temáticas. Para lo mismo, se elaboró la siguiente pregunta:

12. *¿Cree que el personal policial está capacitado para intervenir en problemas de violencia familiar y abuso sexual?*

¹⁷ Sabino, Carlos op. pág. Cit 176



RESULTADOS

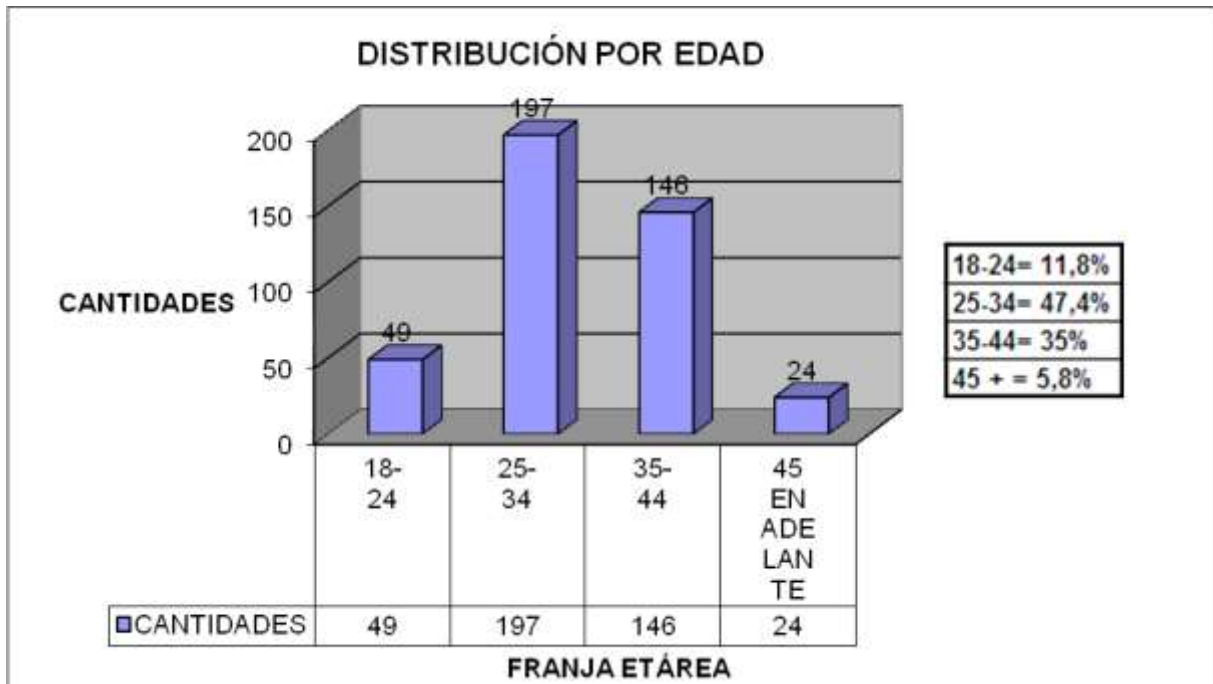
Durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013, se llevaron a cabo, alrededor de cuatrocientas dieciséis encuestas a diferentes efectivos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires comprendidos entre las jerarquías de Oficial de Policía hasta Oficial Principal, que se desempeñan en el ámbito de la Jefatura Departamental Mar del Plata. De esta manera se pudo establecer en primera instancia, las características principales de la población definida, tal como fuese enunciado en la primera parte del trabajo.

Características de la población:

Distribución por edad.

Esta variable proporciona la distribución de la población según la edad, estableciéndose rangos de edad, definidos entre los 18 y 24 años, 25 y 34 años, 35 a 44 años y 45 o más años, en razón que quienes se encuentran comprendidos en ellos, ingresaron en distintas etapas de la reforma educativa policial antes descripta, y las condiciones de ingreso a la institución diferían de las actuales.

Así, el total de la muestra quedó conformada de la siguiente manera:



Lugar donde prestan servicios.

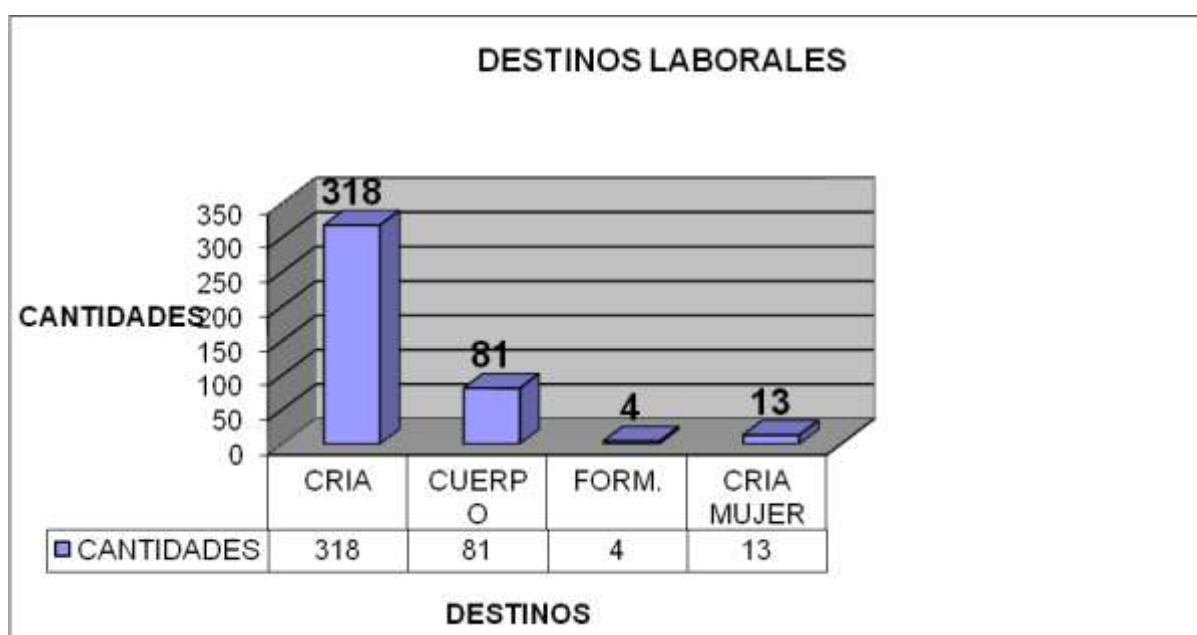
La Policía de la Provincia de Buenos Aires, como es de público conocimiento, cumple diversas tareas, siendo las principales y más sensibles, a la opinión pública, las de prevenir el delito y brindar seguridad a la población. Estas misiones son llevadas adelante por los agentes que prestan servicio en las comisarías y destacamentos; como también en delegaciones de investigaciones y científica.

Por otro lado, y a través de distintas dependencias descentralizadas, o cuerpos, que desarrollan tareas de control de incendios o catástrofes, (personal de bomberos), para el control vehicular y accidentes viales, (personal de vial), para la contención de manifestaciones y disturbios (infantería y sección caballería), unidades estas que, si bien no es su función específica, colaboran directamente en la prevención del delito mediante su participación en operativos de seguridad.

También, hay áreas de la Policía que si bien ejecutan tareas a “*prima facie*” muy diferentes a la prevención delictual, sus integrantes brindan apoyo a



las dependencias encargadas de prevenir el delito; así encontramos los centros de Formación Inicial y Superior, que brindan ofertas educativas a los ingresantes e integrantes de la institución; servicios logísticos, de infraestructura y servicios en general. Y por último, se analiza uno de los destinos, que más se vincula con la investigación, que es la Comisaría de la Mujer y la Familia. Es por esto, que se discriminó la población en estudio en estas cuatro categorías, y cuya integración, acorde a la muestra, se aprecia en el siguiente gráfico:

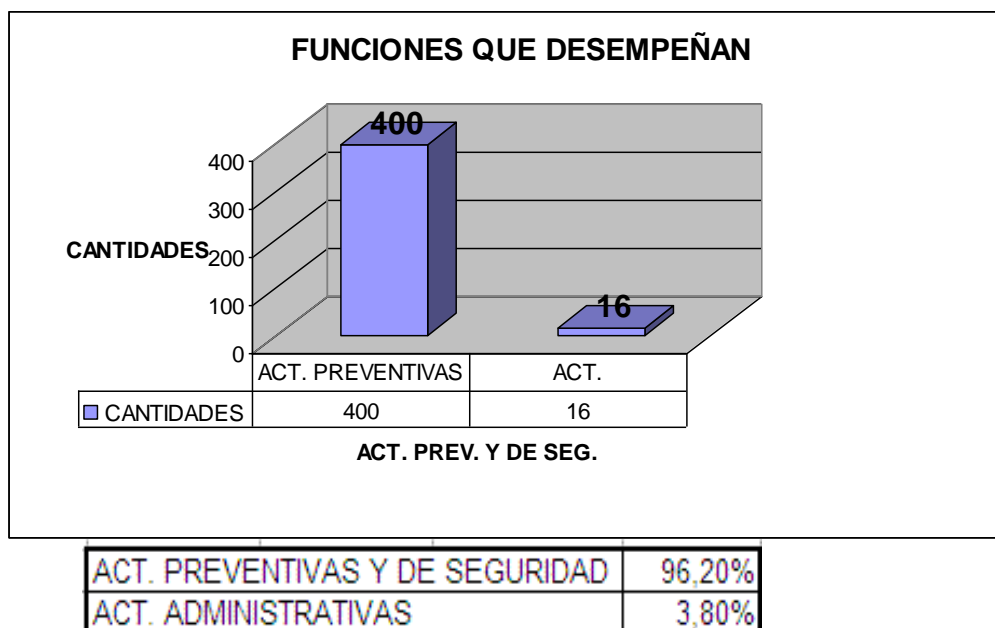


COMISARIAS	76,40%
CUERPOS	19,50%
FORMACION	1%
CRIA DE LA MUJER Y LA FLIA	3,10%

Función que cumple

Como se ha observado al momento, existen dependencias de diversas clases, en función de la misión específica que sus integrantes cumplen.

Cabe demarcar, que hoy día existen efectivos que trabajan en comisarías y delegaciones que practican labores administrativas. Por esto, se dividió la población en análisis entre quienes realizan tareas de prevención y seguridad; en lo que comúnmente se llama, servicio de calle y aquellos que desarrollan actividades de índole administrativa.



Jerarquía que revistan.

La jerarquía, es la categoría en que orgánicamente se encuentra un miembro de la Policía de la Provincia de Buenos Aires con relación al resto, y su fin es el de determinar la superioridad de uno sobre el otro, la que es definida como la relación que tiene un policía con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado.

Al momento, el personal se hallaba bajo la normativa de dos subescalafones, distribuidos de la siguiente manera:

a. Personal subescalafón Comando:

1. Oficiales de Conducción: Comisario General y Comisario Mayor;
2. Oficiales de Supervisión: Comisario Inspector;
3. Oficiales Jefes: Comisario y Subcomisario;
4. Oficiales Subalternos: Oficial Principal, Oficial Inspector, Oficial Subinspector, Oficial Ayudante y Oficial Subayudante.

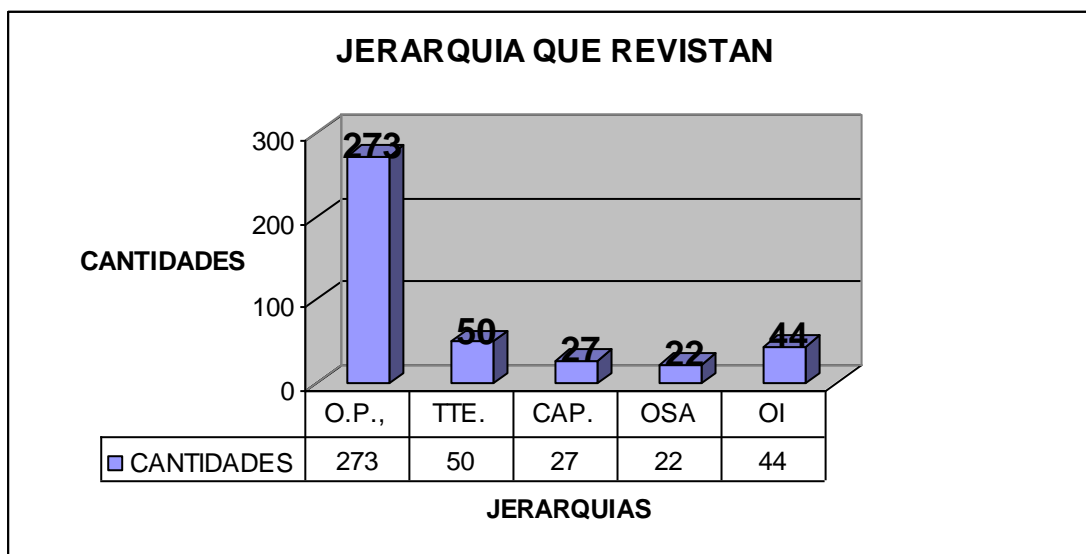
b. Personal subescalafón General:

1. Oficiales Superiores: Mayor, Capitán y Teniente 1º;



2. Oficiales Subalternos: Teniente, Subteniente, Sargento y Oficial.

Cabe recordar, que la presente investigación, se realizó, con cursantes del Centro de Entrenamiento, donde las jerarquías máximas que lo realizan son: Oficiales Principales, en el escalafón Comando y Mayores, en el General.



O.P., SGTO. SUBTTE	65,70%
TTE. TTE1°	12%
CAP. MAY.	6,50%
OSA OA OSI	5,30%
OI OPPAL	10,50%

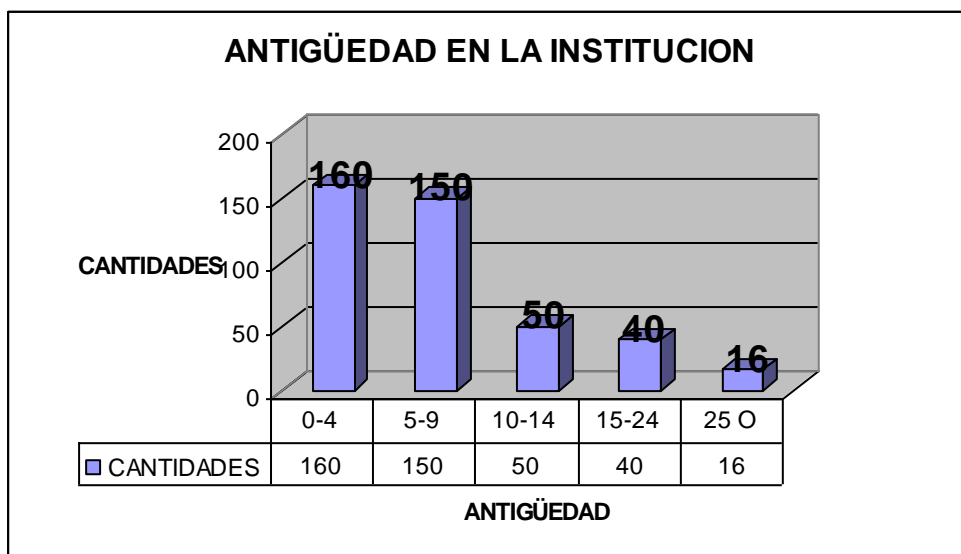
Antigüedad en la Institución.

La antigüedad representa la cantidad de años que un miembro de la Policía de la Provincia de Buenos Aires lleva prestando servicios en la repartición.

En el presente análisis, se han definido los rangos de acuerdo a las distintas leyes o estatutos de personal que regían mientras los efectivos realizaban su curso de ingreso. Así quienes tienen entre 0 y 4 años ingresaron durante la vigencia de la ley 13982, entre 5 a 9 años con la ley 13201, entre 10



y 14 con la ley 9550, siendo exigible para el ingreso contar con secundario completo, entre 15 y 24 con la ley 9550 mientras se exigía ciclo básico únicamente, y quienes cuentan con 25 o más años, si bien la ley era la misma, no se exigía un nivel de educación mínimo para el ingreso. Así la población quedó distribuida de la siguiente manera:



0-4 AÑOS	38,50%
5-9 AÑOS	36,00%
10-14 AÑOS	12,10%
15-24 AÑOS	9,60%
25 O MAS AÑOS	3,80%

Institución policial de egreso

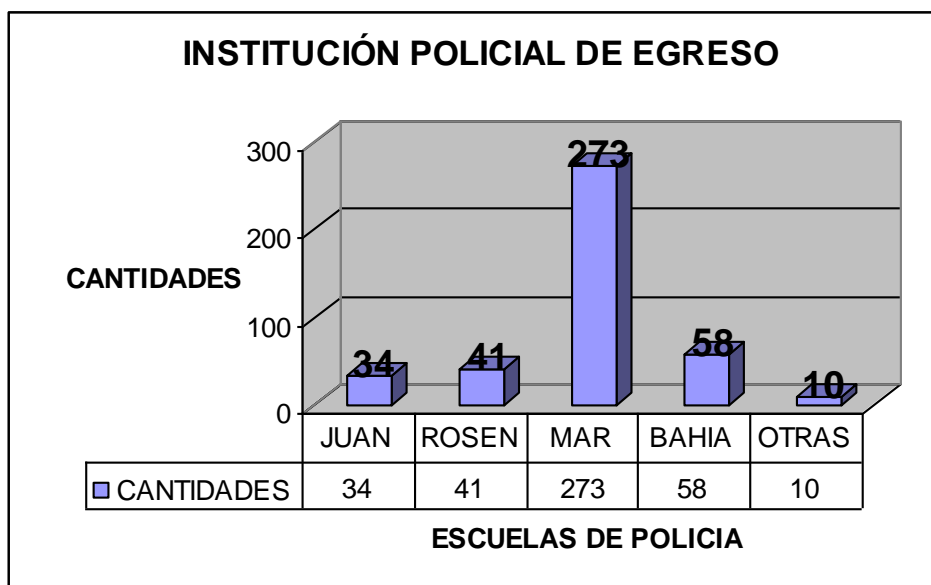
Históricamente las escuelas de policía eran dos: la Escuela “Juan Vucetich” para los oficiales y para los suboficiales la Escuela “Rosendo Matías” o “Dantas” (Cnel. Julio Dantas), aunque con el transcurso del tiempo, han variado sus nombres, conociéndose por sus egresados de distintas maneras.

En la actualidad y propugnado por una política de descentralización, se han creado distintas Escuelas, existiendo la Escuela de policía “Vicente Schoo”, la Escuela de Olavarría, Mar del Plata; Pergamino, Bahía Blanca, de Mar de Ajó y otras, muchas de las cuales, a partir de éste año, se reconocieron



como **Policías Comunes**, las cuales poseen un tipo de gobierno mixto, y una análisis particular, que no es parte del objetivo de la presente investigación.

Con relación a las escuelas, hay que destacar que hasta el año 2004, solo funcionaron las dos “históricas”, y a partir de ese año comenzaron a crearse el resto. La distribución de la población por escuela de origen es la que emerge del siguiente gráfico:



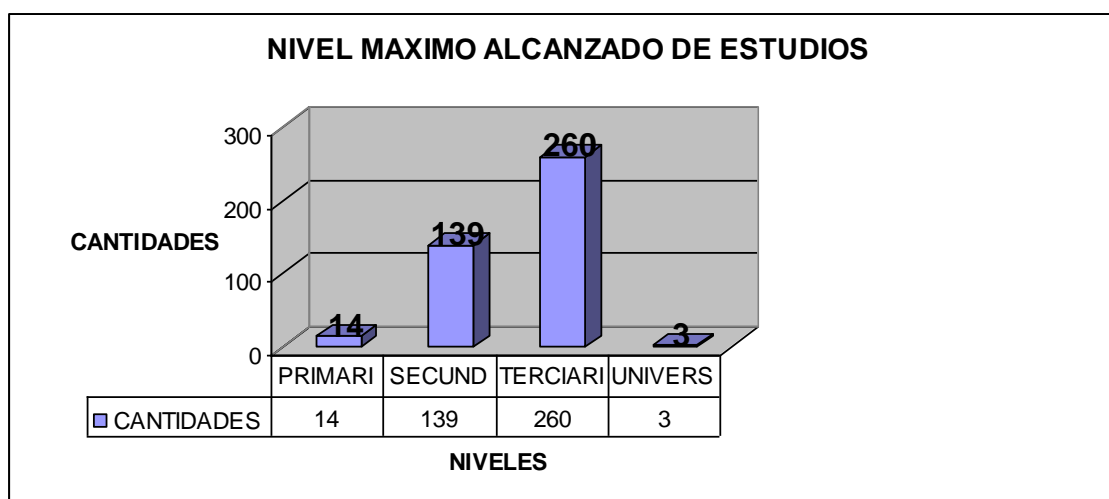
JUAN VUCETICH	8,20%
ROSENDO MATIAS	9,90%
MAR DEL PLATA	65,60%
BAHIA BLANCA	13,90%
OTRAS	2,40%

Nivel máximo de estudios alcanzados

Esta variable indica la distribución de la población por nivel de educación, quedando los rangos establecidos en educación primaria, secundaria, terciaria y universitaria.



Mediante la distribución por nivel de educación, se puede observar que casi la totalidad del personal que participó de la encuesta, se encuentra con un grado de formación secundario y en su mayoría terciario, puesto que todos los efectivos del escalafón comando, egresaban de las Escuelas de Formación con el título de Técnicos Superiores en Seguridad Pública, al igual que los efectivos del subescalafon general, que egresaron durante los años 2005-2007, y todos aquellos, que voluntariamente, se hayan inscripto en los Centros de Altos Estudios en Especialidades Policiales, realizando alguna especialidad que les permita recibirse de Tecnicos, con una duracion de dos años de cursada intensiva, recordando que el mismo, tiene funcionamiento al día de la fecha. Los resultados del presente trabajo, son los siguientes:



PRIMARIO	3,40%
SECUNDARIO	33,40%
TERCIARIO	62,50%
UNIVERSITARIO	0,70%

A continuación, se llevará a cabo el análisis de los datos hallados en la segunda etapa de preguntas referidas en el cuestionario, dejando tablas y gráficos en el anexo, a los fines de permitir una lectura más fluida de los resultados obtenidos.



ANALISIS DE DATOS

En cuanto a los datos obtenidos mediante el instrumento de recolección aplicado a 416 efectivos pertenecientes a la Jefatura Departamental Mar del Plata, encontramos que, en relación al conocimiento que tienen los efectivos del contenido de la Ley de Protección Integral de las Mujeres, 12569, sólo el 20% manifiesta que sí la conoce y un 80% de los mismos, no conocerla, en relación a lo expuesto, respecto al lugar donde obtuvo el conocimiento teórico, un 17% refiere haberlo obtenido en el curso de instrucción de la Escuela Básica de Policía, y el 83% refiere que no lo obtuvo, en tanto que un 25% manifiesta conocer la Ley durante los distintos cursos de formación que se efectúan en su carrera policial, en los Centros de Entrenamiento y el 75%, que no la conoce. En lo que respecta a la pregunta acerca de si tiene conocimiento del contenido de los artículos del CPN Y CPP, respecto a las diligencias que deben instruirse, ante un caso de violencia familiar y abuso sexual, el 58%, refiere haberla obtenido en la Escuela Básica de Policía, mientras que un 42%, refiere que no y por último un 77% expresa que ha tenido su formación en los Centros de Entrenamiento Policial, cuando un 23%, manifiesta que no. En cuanto a la pregunta, acerca del conocimiento que tienen acerca del concepto de revictimización institucional o secundaria, sólo una 12% expresa saber a qué refiere el concepto, mientras que el 88%, no lo sabe. Acerca del conocimiento que tienen de los Protocolos de Actuación, ante la problemática de Abuso Sexual, sólo un 15% manifiesta no conocerlo, mientras que el 85% expresa que sí. En cuanto a la experiencia que posee el efectivo policial, se le consultó si ha realizado intervenciones en problemáticas de violencia familiar y abuso sexual, afirmando que un 85% ha debido intervenir, mientras que sólo un 15%, aún no ha pasado por esa situación. A la consulta, de si ellos creen, que el personal policial se encuentra formado en éstas temáticas mencionadas, un 89% considera que no, mientras que sólo el 11% manifiesta que sí. En relación al conocimiento que tiene el personal policial, acerca de la red inter-institucional



que existe en el ámbito jurisdiccional Mar del Plata, un 78% de los encuestados, expresaron saber de su funcionamiento, mientras que un 22%, expresaron no conocerla. Con respecto al nivel de enjuiciamiento o prejuicio que tiene el personal policial, ante su intervención, se le consultó, si creía que las mujeres son maltratadas porque les gusta, a lo cual respondieron, un 62% que no, mientras que un 38% supuso que sí, al igual que cuando se le consultó, acerca de otro de los estereotipos que existen en nuestra sociedad, se les pregunta si creen que la violencia familiar está íntimamente relacionada con la condición de pobreza, contestando a ésta pregunta, el 64% que no y un 36% que sí, la violencia se encuentra condicionada a la situación de pobreza. Finalizado el cuestionario auto administrado, se realizó una re pregunta, a los efectos de medir, el nivel de atención de los encuestados, insistiendo en si creen que el personal policial está capacitado para intervenir en problemas de violencia familiar y abuso sexual, observándose que a la misma respondieron, un 57%, no creer que el personal se halla capacitado para su intervención y un 43% que sí lo está.



CONCLUSIONES FINALES

En el presente trabajo, se apuntalaron y construyeron los dos pilares sobre los que metodológicamente se edifica una tesis académica: que tienen que ver con la originalidad del tema y la demostración de la hipótesis es cuestión¹⁸. Para ellos, utilizamos un tercer elemento, del proceder científico, que es la **inferencia**, la cual opera durante toda la investigación, una vez formulada la hipótesis, deduciéndose de ella, posibles consecuencias prácticas, que luego son sometidas a verificación.¹⁹ Por lo expuesto, podemos establecer que en relación a la hipótesis de trabajo planteada, efectivamente, los factores relacionados con la escasa formación que tienen los efectivos policiales en materia de Violencia Familiar y Abuso Sexual, tanto en las Escuelas Básicas de Formación, como en el Curso de Entrenamiento Anual, que llevan a cabo en forma obligatoria a lo largo de su carrera (*cabe recordar que es de una semana al año y en la actualidad de 2 días, debido al Decreto de Emergencia en Seguridad, determinado por el actual Gobernador de la Provincia*), influyen en la identificación, prevención y actuación eficiente, que deberían tener los efectivos policiales.

Si bien, existen Comisarías con personal capacitado de manera específica y gabinetes interdisciplinarios, que están destinados a la intervención en forma directa de la Mujer y la Familia, éste trabajo intenta demarcar, que todo el personal policial que se encuentra trabajando en el área de seguridad, debe estar capacitado desde lo esencial, puesto que es, el que se encuentra trabajando en los barrios, de manera cercana a los domicilios y calles donde frecuentemente ocurren los hechos. Por otro lado, Comisaría de la Mujer y la Familia, cuenta con una Sede que funciona las 24 horas y dos oficinas descentralizadas con horarios reducidos, para toda la ciudad. Sin dudas, éste es otro de los conflictos con los que se encuentra la víctima, la cual cuando se comunica con el CATE 911, el cual, ante cualquier emergencia deriva el patrullero, o móvil más cercano a su jurisdicción o acude a realizar la denuncia,

¹⁸ Mendicoa, Gloria op. cit. pág 151

¹⁹ Sabino, Carlos op. cit. pág 37



lo hace en la dependencia más cercana a su domicilio, ya sea por la premura del hecho o en muchos casos por cuestiones económicas, que le impiden el traslado hasta la Sede, de la Comisaría de la Mujer, debiendo ser atendida por el Oficial de Servicio en turno. Por todos estos motivos, es que se entiende, que el efectivo policial, en general, debe intervenir en forma constante, ante situaciones de violencia familiar o abuso sexual, por lo cual, procurar su formación y capacitación, debe ser una cuestión instalada en las políticas públicas, más allá de la inclusión de éstas materias en los planes de estudio, que debiera realizar la institución policial, a fin de que se aborden éstos temas de manera integral, sin descuidar la atención de las víctimas, desde el momento de la denuncia hasta el final del proceso penal o instrucción penal preparatoria.

PROPUESTA:

La presente, tiene que ver con la creación de una propuesta pedagógica desarrollada durante el año 2014, de una “Tecnicatura Superior en Seguridad Pública con Orientación en Géneros”, que surgió por parte de un equipo interdisciplinario, **ad honorem**, conformado por médicos, abogados y psicólogos de la Comisaría de la Mujer y la Familia, profesores de distintas materias del CAEEP²⁰, personal policial, y quien suscribe, a partir de una inquietud del equipo de trabajo, referida a la inexistencia de materias relacionadas a la Violencia Familiar y al Abuso Sexual, en los planes de estudio. Para ello, se realizaron diversos encuentros, donde se trabajó, sobre la perspectiva, que se deseaba plasmar en las materias, consignándose de ésta manera, la currícula que hoy conforma la tecnicatura.

Al día de la fecha, la misma se encuentra a la espera de aprobación en el Consejo Provincial de Educación, y el equipo, se continúa reuniendo, trabajando sobre otra problemática, que tiene que ver con lo Cuidados Emocionales del Personal Policial.

²⁰ Sección Sede Descentralizada de Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales II, MDP.



ANEXO

INSTRUMENTO DE MEDICION: ENCUESTA.

ENCUESTADO APELLIDO Y NOMBRE (opcional):

EDAD:

SEXO:

LUGAR DE TRABAJO:

FUNCION:

JERARQUIA:

MARQUE CON UNA CRUZ (X) LA RESPUESTA QUE CONSIDERE CORRECTA:

1) ¿CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY 12569?

1.1 SI ()

1.2 NO ()

2) ¿RECIBIO CAPACITACION ACADEMICA (TEORICA) SOBRE ESTA LEY EN LOS INSTITUTOS DE FORMACION CUANDO HIZO EL CURSO PARA EL INGRESO?

2.1 SI ()

2.2 NO ()

3) ¿RECIBIO INSTRUCCIÓN (TEORICA) SOBRE LA MISMA EN LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO POLICIAL CUANDO REALIZO LOS DISTINTOS CURSOS DE CAPACITACION?

3.1 SI ()

3.2 NO ()



4) ¿CREE HABER SIDO CAPACITADO ACERCA DE CUALES DILIGENCIAS SE INSTRUYEN EN EL CODIGO PENAL DE LA NACION Y CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BS. AS, SE DEBEN LLEVAR A CABO ANTE UN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL?

a. EN EL CURSO DE INGRESO:

4.1.a SI ()

4.2.a NO ()

b. EN CENTRO DE ENTRENAMIENTO:

4.1.b SI ()

4.2.b NO ()

5) ¿SABE A QUE HACE REFERENCIA EL CONCEPTO DE REVICTIMIZACION INSTITUCIONAL O SECUNDARIA?

5.1 SI ()

5.2 NO ()

6) ¿CONOCE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACION ANTE LA PROBLEMÁTICA DE ABUSO SEXUAL?

6.1 SI ()

6.2 NO ()

7) ¿HA REALIZADO INTERVENCIONES EN PROBLEMATICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR O ABUSO SEXUAL?

7.1 SI ()

7.2 NO ()



8) USTED ¿CONSIDERA QUE EL PERSONAL POLICIAL SE ENCUENTRA FORMADO EN ESTAS TEMATICAS MENCIONADAS?

8.1 SI ()

8.2 NO ()

9) ANTE UNA DERIVACION, ¿CONOCE LAS INSTITUCIONES EXISTENTES EN LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA QUE TRABAJAN EN REDES FRENTE A ESTAS TEMATICAS?

9.1 SI ()

9.2 NO ()

10) ¿CREE LAS MUJERES SON MALTRATADAS PORQUE LES GUSTA?

10.1 SI ()

10.2 NO ()

11) ¿CONSIDERA QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR ESTA INTIMAMENTE RELACIONADA CON LA CONDICION DE POBREZA?

11.1 SI ()

11.2 NO ()

12) ¿CREE QUE EL PERSONAL POLICIAL ESTA CAPACITADO PARA INTERVENIR EN PROBLEMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR ABUSO SEXUAL?

12.1 SI ()

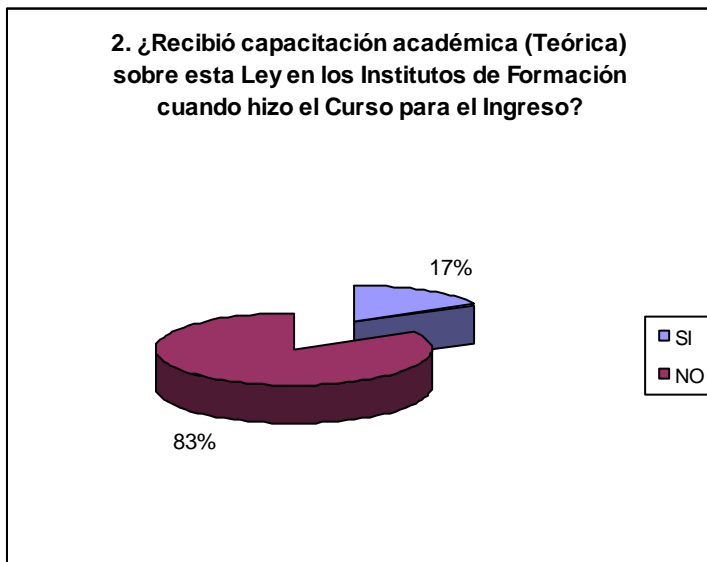
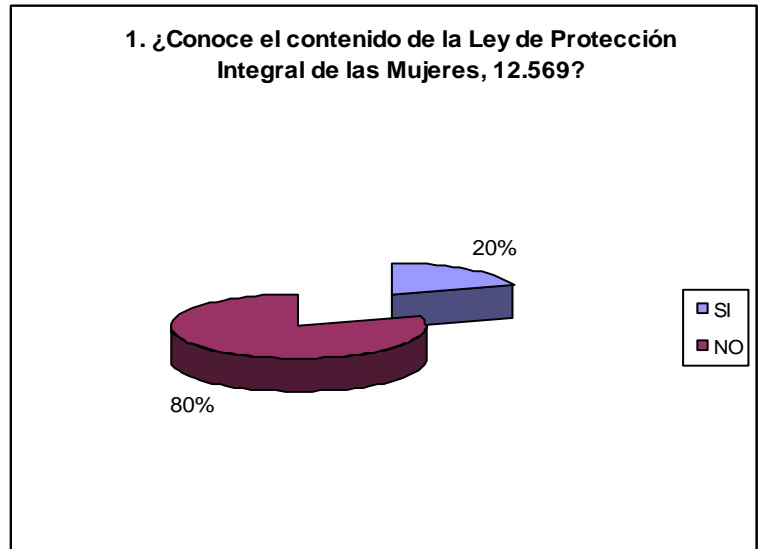
12.2 NO ()



GRÁFICOS Y TABULACIONES

1. ¿Conoce el contenido de la Ley de Protección Integral de las Mujeres, 12.569?

SI	NO
83	333



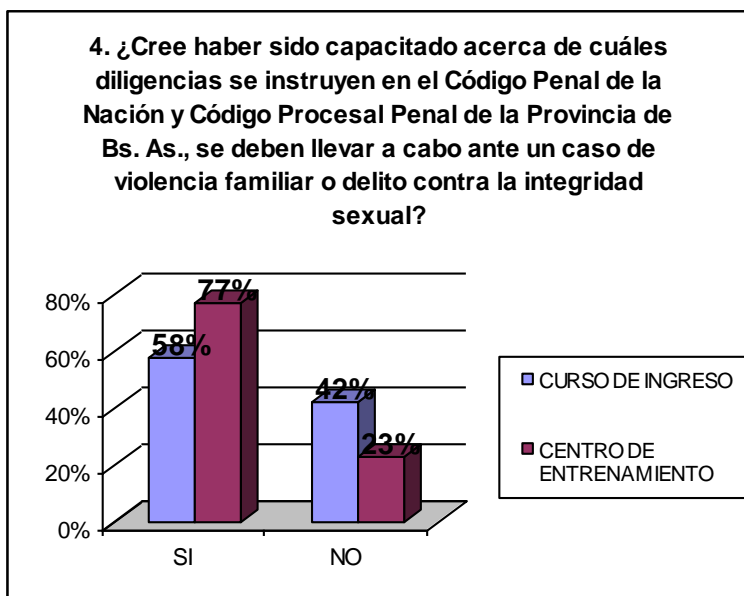
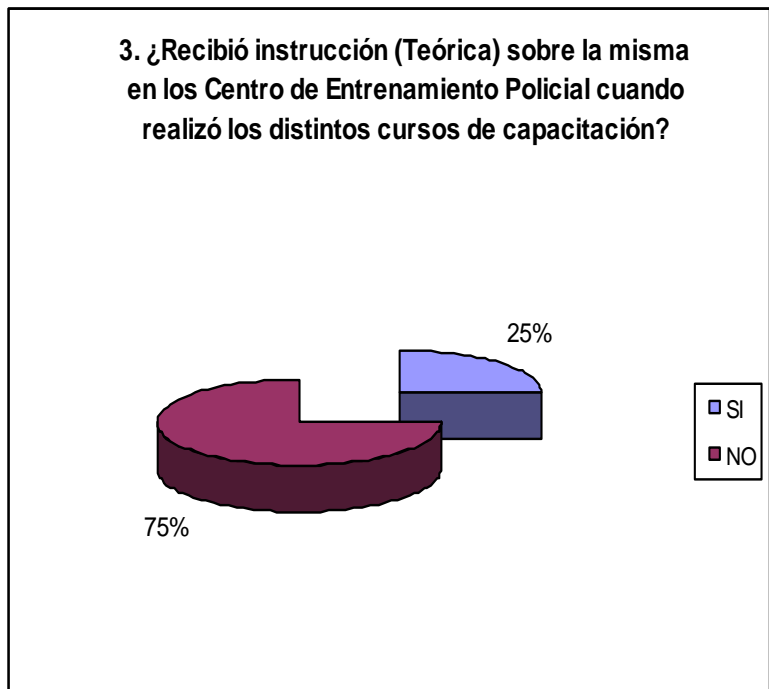
2. ¿Recibió capacitación académica (Teórica) sobre esta Ley en los Institutos de Formación cuando hizo el Curso para el Ingreso?

SI	NO
71	345



3. ¿Recibió instrucción (Teórica) sobre la misma en los Centro de Entrenamiento Policial cuando realizó los distintos cursos de capacitación?

SI	NO
104	312



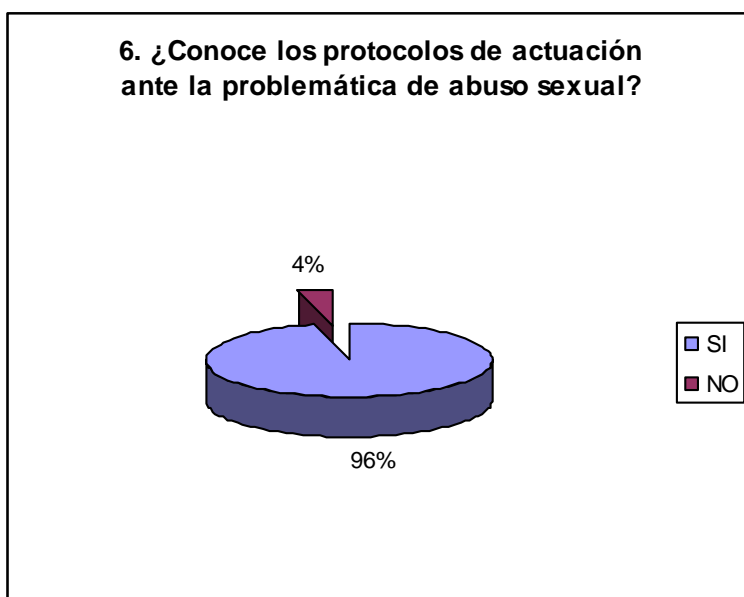
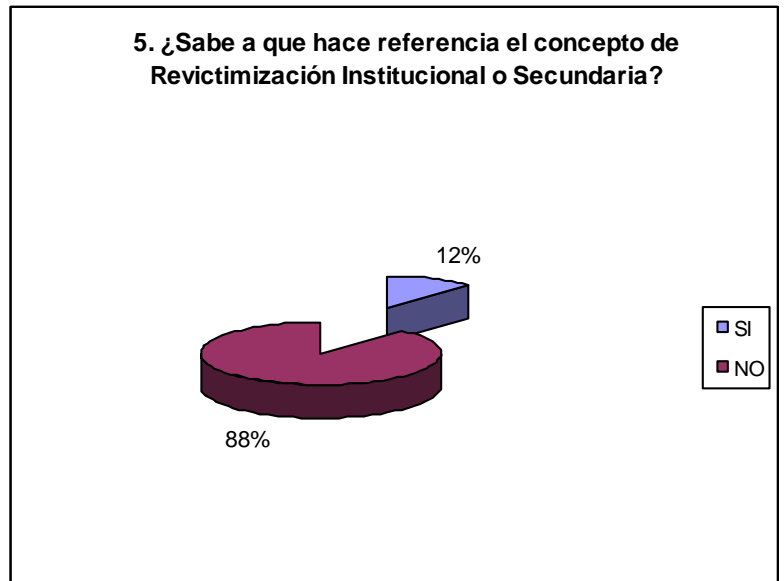
4. ¿Cree haber sido capacitado acerca de cuáles diligencias se instruyen en el Código Penal de la Nación y Código Procesal Penal de la Provincia de Bs. As., se deben llevar a cabo ante un caso de violencia familiar o delito contra la integridad sexual?

	SI	NO
CURSO DE INGRESO	241	175
CENTRO DE ENTRENAMIENTO	320	96



5. ¿Sabe a que hace referencia el concepto de Revictimización Institucional o Secundaria?

SI	NO
50	366



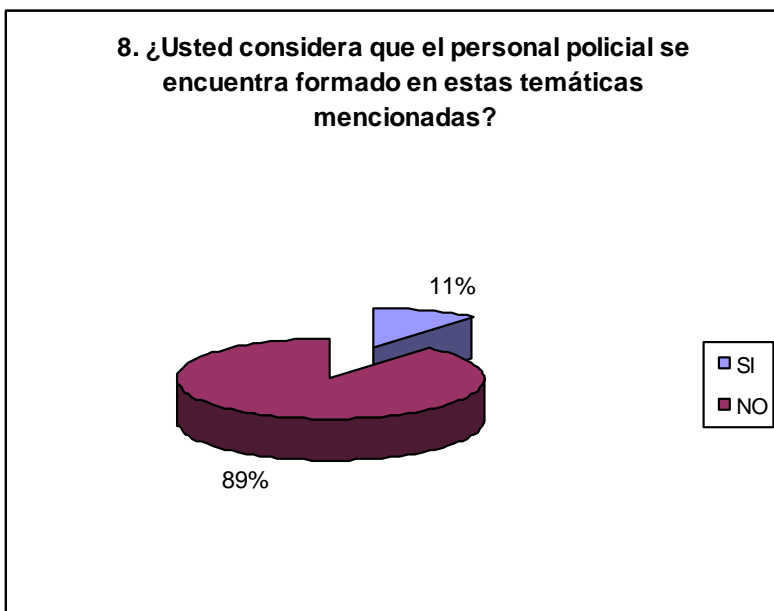
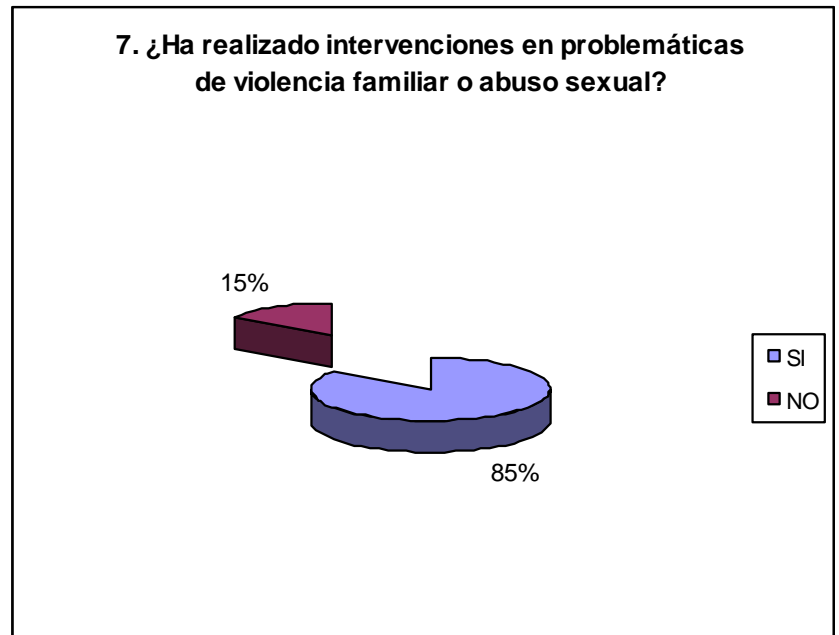
6. ¿Conoce los protocolos de actuación ante la problemática de abuso sexual?

SI	NO
399	17



7. ¿Ha realizado intervenciones en problemáticas de violencia familiar o abuso sexual?

SI	NO
354	62



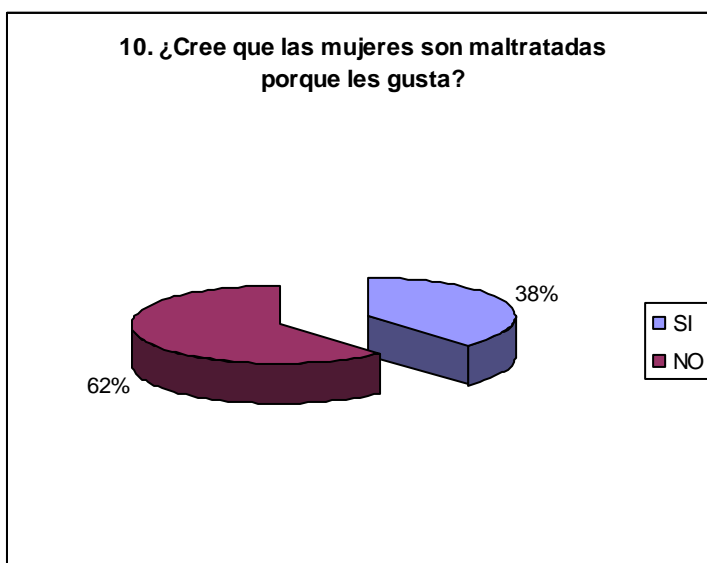
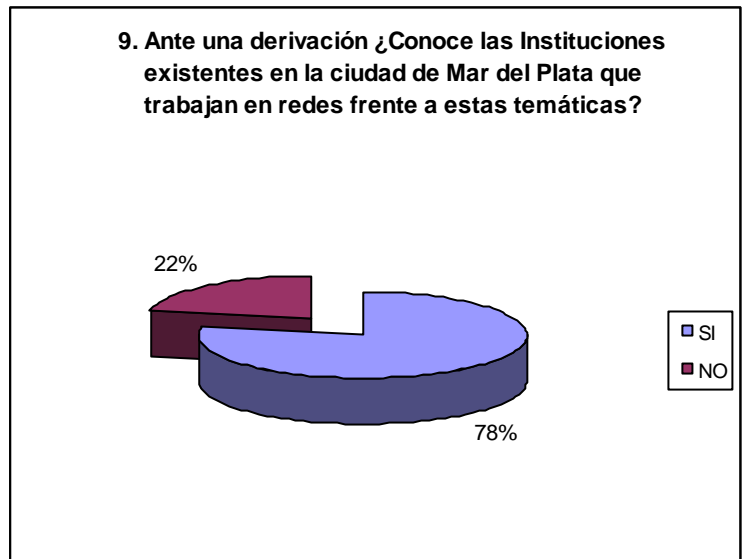
8. ¿Usted considera que el personal policial se encuentra formado en estas temáticas mencionadas?

SI	NO
46	370



9. Ante una derivación ¿Conoce las Instituciones existentes en la ciudad de Mar del Plata que trabajan en redes frente a estas temáticas?

SI	NO
324	92



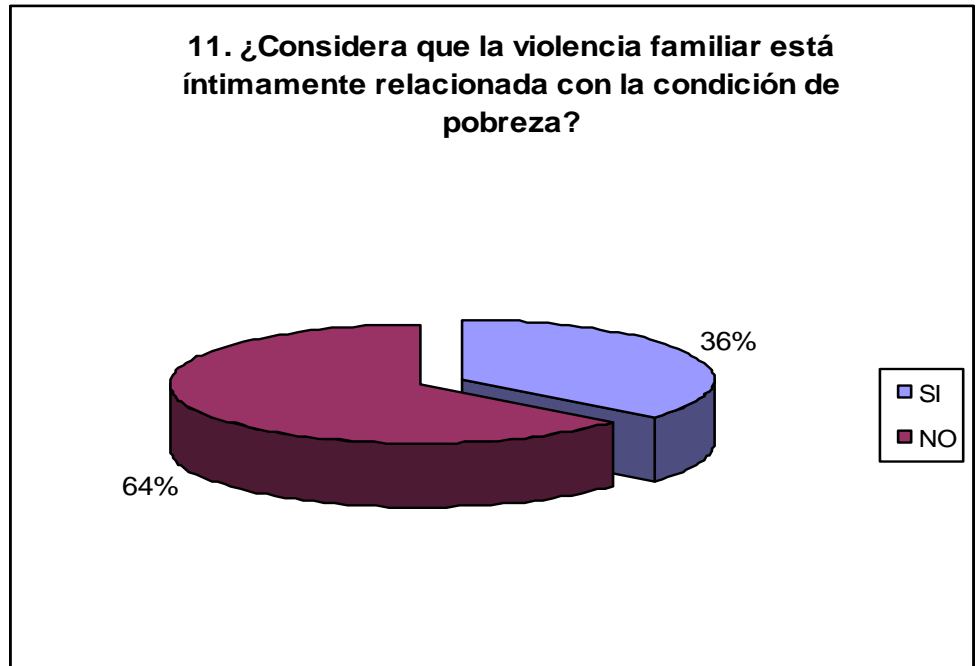
10. ¿Cree que las mujeres son maltratadas porque les gusta?

SI	NO
158	258

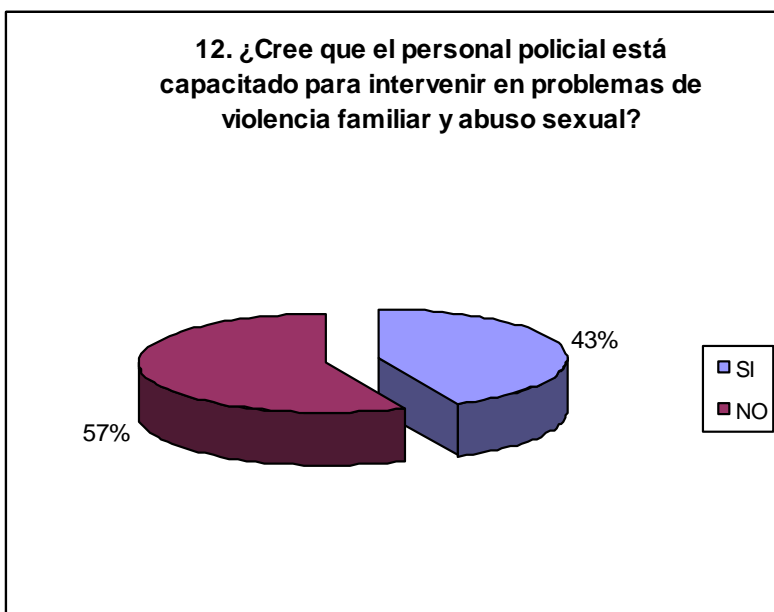


11. ¿Considera que la violencia familiar está íntimamente relacionada con la condición de pobreza?

11. ¿Considera que la violencia familiar está íntimamente relacionada con la condición de pobreza?	
SI	NO
150	266



12. ¿Cree que el personal policial está capacitado para intervenir en problemas de violencia familiar y abuso sexual?



12. ¿Cree que el personal policial está capacitado para intervenir en problemas de violencia familiar y abuso sexual?	
SI	NO
179	237



LEY 12569

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 14509 y 14657

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

ARTICULO 1.- (Texto según Ley 14509) A los efectos de la aplicación de la presente Ley se entenderá por violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

ARTICULO 2.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos.

La presente Ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

ARTICULO 3.- Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1° y 2° de la presente Ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia,. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.

ARTICULO 4.- (Texto según Ley 14509) Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de



accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir.

La denuncia deberá formularse inmediatamente.

En caso de que las personas mencionadas incumplan con la obligación establecida el Juez/a o Tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa que eventualmente se abra con posterioridad por la misma razón, podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal.

De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculice, impida o haya impedido la denuncia.

ARTÍCULO 4° bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Cuando las víctimas sean mujeres, no comprendidas en el artículo precedente, están obligadas a informar de la situación a la autoridad administrativa o judicial que corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito, las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, públicos o privados, y que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley N° 26.485.

En todos los casos se resguardará a la víctima y observarán las disposiciones referidas al secreto profesional y al consentimiento informado.

Los receptores de las informaciones mencionadas en el primer párrafo, quedan obligados a realizar averiguaciones y proceder según corresponda a su competencia.

En caso de incumplimiento se procederá de la forma prevista en el artículo 4°. Para realizar denuncias judiciales, deberá contarse con la autorización de la mujer, salvo que se trate de delitos de acción pública.

ARTICULO 5.- Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

ARTICULO 6.- (Texto según Ley 14509) Corresponde a los Juzgados/Tribunales de Familia y a los Juzgados de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes.



Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el Juez o Jueza que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez o Jueza competente y del Ministerio Público. Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas contempladas en la presente Ley, tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación.

Se guardará reserva de identidad del denunciante.

ARTÍCULO 6 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Para efectuar la denuncia por violencia familiar contra mujeres, no se requerirá patrocinio letrado y deberá garantizarse la gratuidad de las actuaciones judiciales y la posterior asistencia jurídica preferentemente especializada.

ARTÍCULO 6 ter: (Artículo Incorporado por Ley 14509) En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el Art. 16 de la Ley N° 26485.

ARTICULO 7.- (Texto según Ley 14509) El juez o jueza interviniente deberá resolver de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta el tipo de violencia y con el fin de evitar su repetición, algunas de las siguientes medidas:

- a) Ordenar al presunto agresor el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- b) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona.
- c) Ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal



efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida.

f) Ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio.

g) Ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiese, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia.

h) Ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o o adolescente.

i) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.

j) Ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia.

k) Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.

l) Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.

m) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar a quien padece y a quien ejerce violencia y grupo familiar, asistencia legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

n) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima. El juez o jueza deberá adoptar las medidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tomado conocimiento de la situación de violencia.

ARTÍCULO 7 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) En caso de incumplimiento de las medidas impuestas por el Juez, Jueza o Tribunal se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su acatamiento, como así también evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.



Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez o jueza podrá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.
- d) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.

ARTÍCULO 7º ter: (Artículo Incorporado por Ley 14657) Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el Juez librará oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al Juez o Jueza si el denunciado posee autorización para tener o portar armas de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El Juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del denunciado.

ARTICULO 8.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza interviniente deberá requerir un informe efectuado por profesionales de diversas disciplinas o equipo transdisciplinario para determinar los daños físicos y/o psíquicos, económicos o de otro tipo sufridos por la víctima, la situación del peligro y medio social y ambiental del grupo familiar. La interesada podrá solicitar otros informes técnicos.

El juez o jueza podrá solicitar, o considerar como presentado en el caso de que se acompañe a la denuncia, el informe producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, que satisfagan los requisitos del párrafo anterior.

Dicho informe diagnóstico será remitido al juez o jueza requirente en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 7º.

ARTÍCULO 8º bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) La Jueza o Juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor,



y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTÍCULO 8° ter: (Artículo Incorporado por Ley 14509) Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

ARTICULO 9.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza interviniente, en caso de considerarlo necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada.

Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta.

ARTICULO 10.- (Texto según Ley 14509) Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpen, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo. La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

Las resoluciones que impongan sanciones por incumplimiento se concederán con efecto devolutivo, salvo en el caso del Inc. d) del Art. 7° que tendrá efecto suspensivo.

ARTICULO 11.- (Texto según Ley 14509) El juez o jueza interviniente citará a las partes y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, bajo pena de nulidad, en días y horas distintas, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las 48 horas de ordenadas las medidas del artículo 7°, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El denunciado por agresión estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública

En dichas audiencias, escuchará a las partes y ratificará, modificará u ordenará las medidas que estime pertinentes.



Si la víctima es menor de 18 años, deberá contemplarse lo estipulado en las Leyes N° 13.298 y sus modificatorias y N° 26.061 y sus modificatorias respectivamente.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación

ARTICULO 12.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza deberá establecer el término de duración de la medida conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen.

ARTICULO 13.- (Texto según Ley 14509) El Juez o Jueza deberá comunicar la medida cautelar decretada a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso como así también a aquéllos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

ARTICULO 14.- (Texto según Ley 14509) Durante el trámite de la causa y por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la solicitud de informes periódicos acerca de la situación. Esta obligación cesará cuando se constate que ha cesado el riesgo, teniendo en cuenta la particularidad del caso.

ARTÍCULO 14 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) El/la juez/a podrá solicitar o aceptar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres y demás personas amparadas por la presente.

ARTICULO 15.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinar los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia y de difusión de las finalidades de la presente Ley.

ARTICULO 16.- (Artículo OBSERVADO por el Decreto de Promulgación n° 4276/00 de la presente Ley) De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros



organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

ARTICULO 17.- Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que podrán inscribir aquéllas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.

- **Lo subrayado se encuentra Observado por el Decreto de Promulgación n° 4276/00 de la presente Ley.**

ARTICULO 18.- (Texto según Ley 14509) La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General llevarán, coordinadamente, registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la persona que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Suprema Corte de Justicia elaborará anualmente informes estadísticos de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas para el diseño de políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informe en el marco de los compromisos contraídos con Organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o otros instrumentos referidos a la materia.

ARTICULO 19.- (Texto según Ley 14509) La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General, deberán garantizar acciones tendientes a la formación sobre Violencia Familiar, con perspectiva de género, especialmente a Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, Fiscalías, Defensorías y Asesorías de Incapaces, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

ARTÍCULO 19 bis: (Artículo Incorporado por Ley 14509) El Poder Ejecutivo llevará un registro unificado de casos atendidos por los organismos competentes y anualmente elaborará un informe estadístico de acceso público que permita conocer las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipos de violencia, de medidas adoptadas y sus resultados para el diseño de



políticas públicas, investigación, formulación de proyectos y producción de informe en el marco de los compromisos contraídos con Organismos de seguimiento y/o monitoreo de Tratados y/o Convenciones y/o otros instrumentos referidos a la materia.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar.

Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todo los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.

Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los electores de salud de su dependencia.

Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.

Capacitar en todo en ámbito de la Provincia, a los agentes de salud.

Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios; abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.

Capacitar al personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia.

Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.

Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.

Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familiar afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso.



CAPITULO II

ARTICULO 21.- Las normas procesales establecidas en esta Ley serán de aplicación, en lo pertinente a los casos contemplados en el artículo 1°, aun cuando surja la posible Comisión de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada.

Cuando las víctimas fueren menores o incapaces, se estará a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 22.- Para el caso de que existiesen víctimas menores de edad se deberá requerir al Tribunal de Menores y en forma inmediata, la remisión de los antecedentes pertinentes.

ARTICULO 23.- (Artículo DEROGADO por Ley 14509) El magistrado interviniente estará facultado para dictar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 7°, inc. a). b). c). d). e), sin perjuicio de lo dispuesto por el Juez con competencia en la materia.

Las resoluciones serán apelables con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación. Las resoluciones que denieguen las medidas, deberán ser fundadas.

CAPITULO III

ARTICULO 24.- El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente Ley, será considerado falta grave

ARTICULO 25.- Incorpórase como inciso u) del artículo 827 del Decreto-Ley 7.425/68 -Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires- texto según Ley 11.453, el siguiente:

" Inciso u) Protección contra la violencia familiar"

ARTICULO 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.



ARTICULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL DE LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA Y DE LOS PROFESIONALES DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo será de aplicación en el ámbito actuación de las Comisarías de la Mujer y la Familia.

COMPETENCIA

Violencia Familiar. Toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito. Se entiende por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos, a la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

PROCEDIMIENTO

Recepción en la Guardia

- 1) Recibir y atender a la víctima/denunciante cordialmente, presentarse con nombre, apellido y jerarquía, y preguntarle cuál es el motivo de su concurrencia.
- 2) Evaluar si es una situación de riesgo y urgencia. En su caso, informar de inmediato al equipo interdisciplinario para que éste efectúe la atención y contención de la víctima previa a la formulación de la denuncia. Requerir a los/las coordinadores/as zonales se convoque a los profesionales del equipo interdisciplinario en caso de encontrarse ausentes.
- 3) Adoptar las medidas necesarias, para evitar el contacto de la víctima con el presunto agresor, si éste se presentara en la Dependencia.

Formulación de Denuncia

Garantizar a quienes aparezcan como víctimas sus derechos y facultades conforme al artículo 83 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, al artículo 1° de la Ley 12.569, al artículo 15° del Decreto Reglamentario 28752, y al artículo 5° de la Ley 12.569



Artículo 83 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires:
"Derechos y facultades.-

Se garantizarán a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades:

A recibir un trato digno y respetuoso;

A la documentación clara, precisa y exhaustiva de las lesiones o daños.

Garantizar a quienes aparezcan como denunciante sus derechos y facultades conforme al artículo 4° y 6° de la Ley 12.569

Consignar nombre completo del denunciante, documento de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio, ocupación, nombre del padre y apellido y nombre de la madre, teléfono de contacto, que se afirman sufridos por causa del hecho de la investigación.

A obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación, debiendo anoticiársele la fecha, hora y lugar del juicio, así como la sentencia final cuando no concurriera a la audiencia de debate.

A que se hagan mínimas las molestias que deban irrogársele con motivo del procedimiento.

A la salvaguarda de su intimidad en la medida compatible con el procedimiento regulado por este Código.

A la protección de su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que depongan en su interés, preservándolos de intimidaciones o represalias, sobre todo si se trata de una investigación referida a actos de delincuencia organizada.

A requerir el inmediato reintegro de los efectos sustraídos y el cese del estado antijurídico producido por el hecho investigado en las cosas o efectos de su pertenencia, cuando ello corresponda según las disposiciones de este Código.

A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo.

A reclamar por demora o ineficiencia en la investigación ante el superior inmediato del Agente Fiscal interviniente. En los procesos por lesiones dolosas, cuando la convivencia entre víctima y victimario haga presumir la reiteración de hechos del mismo carácter, el Juez de Garantías podrá disponer como medida cautelar, la exclusión o la prohibición del ingreso al hogar. Una vez cesadas las razones que motivaran fundadamente la adopción de la medida, se podrá requerir su inmediato levantamiento.

Habida cuenta que la Ley Provincial N° 12.569 define a la violencia familiar como "toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito", se deberá hacer saber a la víctima de violencia familiar que en el ámbito de los Juzgados de Familia y de Paz, cuentan -de carecer recursos- con la asistencia jurídica gratuita de las Defensorías Oficiales a los fines de instar el correspondiente proceso judicial. En cuanto a esto respecta, nótese lo prescripto por el artículo 5° del Decreto Reglamentario 2875 "Para formular la denuncia no se requerirá Asistencia Letrada obligatoria. Sin perjuicio de ello, una vez instada la acción y de modo inmediato se garantizará a los pretensos accionantes, la debida asistencia jurídica de modo gratuito, ya sea a través de las Defensorías Oficiales o aquellos letrados que brindan atención comunitaria en algún organismo de la Red Provincial."



Artículo 4º, Ley Provincial N° 12.569 "Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez o Tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes."

Artículo 5º, Ley Provincial 12.569, "Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismo, estarán obligados hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia deberá formularse inmediatamente"

Artículo 6º, Ley Provincial 12.569, "Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese." relación que une a la víctima con el denunciado, componentes del grupo familiar, trabajo que ejerce cada uno de ellos y medios económicos.

Requerir el relato claro y pormenorizado de los hechos, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar, antecedentes inmediatos a la agresión, dinámica de la misma, instrumentos o medios utilizados en la agresión y resultados de la misma, y plasmarlo en la denuncia.

Indicar si ocurrieron agresiones o maltratos anteriores y si fueron denunciados o no.

Consignar si hubo testigos presenciales, o bien de referencia.

Consultar a la víctima si desea que se comunique la situación a un familiar, amigo/a, con el fin de acercarse a la Comisaría para brindarle acompañamiento y contención.

Evaluar la situación a la luz de lo preceptuado por el artículo 72 último párrafo del Código Penal y por el artículo 4º de la Ley Provincial 12.569, y de corresponder formar la causa de oficio.

Notificar inmediatamente a la Fiscalía en Turno; de resultar un niño/a o adolescente autor de un ilícito informar al Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil; de resultar víctima de los hechos denunciados niños/as o adolescentes hacer saber de su situación a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, y ejecutar las directivas emanadas de los mismos, el adelanto será telefónico.

Si la víctima no pretende formular denuncia, y no corresponde actuar de oficio, se le brindarán los datos, días y horarios de atención de los profesionales integrantes de los equipos Interdisciplinarios; se le facilitará un teléfono de contacto que permita la atención inmediata y personalizada del personal de la Comisaría, como también la dirección de la página Web, para que la persona tenga a su alcance información de utilidad; se le informará sobre otras instituciones zonales que asistan problemáticas familiares.

Asistencia Médica

Si la víctima presenta lesiones, o bien fue víctima de delitos contra la integridad sexual deberá ser acompañada al Cuerpo Médico para que un médico legista califique las lesiones producidas.



Con relación a los hechos delictivos de instancia privada que afectan a niños o incapaces que carecen de representantes legales, o cuando son estos últimos los autores, se procederá conforme al artículo 72, último párrafo, Código Penal,"(...) se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador (...)". Ver nota N° 4.

Derivación

- 1) Derivar al equipo interdisciplinario para que reciba asistencia. Fuera del horario en que el equipo interdisciplinario se encuentra presente, se brindarán los datos, días y horarios de atención de los profesionales integrantes de los equipos interdisciplinarios; se le facilitará un teléfono de contacto que permita la atención inmediata y personalizada del personal de la Comisaría.
- 2) Si la víctima se niega a la asistencia del servicio social, se dejará por escrito constancia de su renuncia. Se le hará saber que cuenta con el Centro de Asistencia a la Víctima del Tribunal que por Departamento Judicial corresponda. Se le brindará el material informativo de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género; se le brindarán los datos, días y horarios de atención de los profesionales integrantes de los equipos interdisciplinarios; se le facilitará un teléfono de contacto que permita la atención inmediata y personalizada del personal de la Comisaría, como también la dirección de la página Web, para que la persona tenga a su alcance información de utilidad; se le informará sobre otras instituciones zonales que asistan problemáticas familiares.

Conocimiento

- 1) Producidas las actuaciones, en el término de 24 horas se deberá elevar copia de las mismas a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género.
- 2) Las responsables de cada dependencia deberán arbitrar los medios necesarios a fin de comunicar al/la Coordinador/a Zonal los casos que reciba en el ámbito de unidad policial a su cargo.
- 3) Se deberán adelantar telefónicamente a la Directora General de Coordinación de Políticas de Género en el acto sobre los hechos y en los supuestos que a continuación se detallan: Abuso sexual y violencia familiar: casos aberrantes y/o que puedan tener amplia trascendencia pública y/o que puedan provocar conmoción vecinal y/o pueblada; trata de personas: en todos los casos; y casos en los que se encuentre involucrado personal policial.

Estadísticas

- 1) Presentar mensualmente ante la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género estadísticas de las denuncias formuladas ante la cada una de las Comisaría de la Mujer y la Familia conforme "Formulario de Estadística Mensual



PROTOCOLO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

De patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; y el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia.

Dirección General de Coordinación de Políticas de Género
Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

1- MISIÓN

El presente Protocolo tiene por misión garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género y abuso sexual, en el marco de las Leyes Provinciales N° 12.569 y N° 13.298, y la Ley Nacional N° 26.485, de la que destacamos su artículo 2° que manda promover y garantizar: la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción

2- OBJETIVO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer el marco y la dinámica de trabajo de los Equipos Interdisciplinarios (EI) que dependen de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género (DGCPG) y funcionan en las Comisariías de la Mujer y la Familia (CMyF). El trabajo cotidiano de estos y el que realicen en conjunto con el personal policial de las CMyF, resulta esencial y crucial en la meta de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales tal como lo estipulan la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen su Relaciones Interpersonales, y las Leyes Provinciales N° 12.569 de Violencia Familiar y N° 13.298 de la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños. Los objetivos del presente Protocolo son:

- Asegurar la contención, la atención profesional y el empoderamiento de las mujeres víctimas de violencias.
- Brindar asesoramiento al personal policial en cuestiones de atención de los casos de violencia de género y abuso sexual.
- Revisar la praxis de modo de alcanzar mejores estándares día a día.
- Realizar una tarea preventiva con relación a las problemáticas derivadas de las situaciones de violencia de género.
- Tomar contacto con la comunidad a fin de sensibilizarla e informarla en todo lo relacionado con violencia de género y abuso sexual y los compromisos a asumir en cada caso.



- Generar información continua a partir de las intervenciones de los que contribuya a la meta de contar con mejores datos cuanti y cualitativos que son un insumo imprescindible para el diseño y la implementación de políticas públicas.

3- DERECHOS PROTEGIDOS

Los Derechos Protegidos en este Protocolo son aquellos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos de los Niños; la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley Nacional N° 26.485, en especial los enunciados en su artículo 3°, referidos a asegurar y garantizar:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) El respeto de la dignidad de las mujeres;
- e) La decisión sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley Nacional N° 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) La recepción de información y asesoramiento adecuado;
- h) El goce de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) El goce de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

4- ÁMBITO DE APLICACIÓN. ALCANCE

El presente Protocolo será de aplicación en el ámbito de los EI dependientes de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, que funcionan en las Comisarías de la Mujer y la Familia (CMyF).

Todo el personal que desarrolle tareas en las citadas dependencias deberá tomar conocimiento por escrito del presente, incluso el personal de otras organizaciones, pasantes y personal que colabora ad honorem.

5- DEFINICIONES

Violencia contra las mujeres

Se entiende por tal toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la Ley N° 26.485, toda conducta, acción omisión, disposición,



criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La violencia se manifiesta bajo los siguientes tipos: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia Sexual, Violencia Económica y Patrimonial y Violencia Simbólica.

La experiencia demuestra que los casos de violencia son cíclicos, se repiten periódicamente y además las agresiones suelen producirse cada vez con mayor intensidad, llegando a causar lesiones graves o incluso la muerte.

Género

Es un concepto que da cuenta de la construcción social que establece lo que es propio del varón y de la mujer. Designa los aspectos psicológicos, sociales y culturales que resultan en lo femenino y lo masculino. Alude a la existencia de relaciones de poder asimétricas que configuran jerarquías que favorecen a los hombres.

Perspectiva de género

Es un instrumento que permite repensar las construcciones sociales y culturales de la distribución del poder entre mujeres y varones, que determinan, de manera directa, las formas de esas relaciones, que han derivado en discriminación, falta de equidad, restricciones en el acceso a recursos, poco acceso a oportunidades y desarrollo, así como escaso conocimiento de sus derechos como seres humanos.

Prevención

Según la Organización Mundial de la Salud se debe conceder mayor prioridad a la prevención primaria de la violencia, es decir, a las medidas que impiden que llegue a producirse. La prevención en Violencia Familiar es un proceso histórico que requiere de paciencia y mucha dedicación, se construye gradualmente, con esfuerzo, valorando los avances y no dejándose vencer por los posibles y naturales obstáculos que pudieran surgir.

6- DE LAS CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES, CONFORMACIÓN Y TAREAS DE LOS EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS. DE LA ARTICULACIÓN CON LA TAREA DEL PERSONAL POLICIAL.

Lo El dependen directamente de la DGCPG y operan en las CMYF a las que fueron asignados. El El es un espacio institucional de contención, cuidado y aprendizaje. El trabajo en equipo implica un espacio de mutua ayuda, donde prime la cooperación y solidaridad, a fin de pensar en forma conjunta las estrategias de intervención pertinentes que requiera la atención de cada caso. En línea con el artículo 10 de la Ley N° 26.485, que refiere a los servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia, el El desarrollará desde un abordaje integral las siguientes actividades:

- a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
- b) Conformación y coordinación de grupos de mutua ayuda para mujeres en situación de violencia (según Disposición N° 001/11 de la DGCPG);
- c) Asesoramiento jurídico gratuito y eventual derivación a los consultorios jurídicos gratuitos de los respectivos Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires;



- d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
- e) Articulación con las mesas locales con el objetivo de coordinar la atención con las demás áreas.

Por lo particular de su aporte, cada profesional que participa del EI es fundamental en el proceso de construcción de soluciones que aseguren los derechos protegidos de las víctimas. Se debe comprender también la importancia de la integración y el trabajo interdisciplinario dado que una sola mirada, un solo aporte, no resultarán nunca suficientes para lidiar con una problemática tan compleja, con raíces culturales muy profundas, como es la violencia contra las mujeres. Es necesario entonces lograr un equilibrio democrático en el cual fluyan los conocimientos, las opiniones y emerjan las soluciones. Así, el primer paso es que el grupo de trabajo incorpore estos requisitos de flexibilidad, participación, capacitación continua y horizontalidad inherentes a la actividad que debe ser llevada a cabo.

Grupos de Mutua Ayuda

Los Grupos de Mutua Ayuda se conformarán en función de las necesidades puntuales de cada zona pudiendo, por caso, girar en torno a cuestiones tales como:

Empoderamiento de mujeres en situación de violencia;

Adolescentes testigos de violencia;

Noviazgos violentos en adolescentes;

Mujeres víctimas de violación.

Los Grupos de Mutua Ayuda serán coordinados preferentemente por un/a psicólogo/a o psicólogo/a social. Cada vez que el grupo lo requiera los/as abogados/as deberán asesorar al grupo en cuestiones específicas ligadas a los derechos de las víctimas.

Composición y dinámica de trabajo

El EI estará conformado por profesionales de distintas disciplinas, abogado/a, psicólogo/a, trabajador/a social, y de otras ramas que puedan eventualmente incorporarse. Los miembros del EI se deberán reunir para cumplir con el objetivo de brindar asistencia, contención y herramientas para el empoderamiento a las víctimas de violencia de género y abuso sexual, y asesoramiento al personal policial. Para ello es necesario partir de una base consensuada sobre las características del problema que se afronta, de modo de poder trabajar interdisciplinariamente y en conjunto con el personal policial, complementando las distintas habilidades y conocimientos para lograr los mejores resultados posibles en cada momento. Por eso será necesario disponer de tiempo en común en los cuales se puedan discutir los casos.

El/la Coordinador/a Zonal de la DGCPG operará como nexo entre la fuerza policial y el EI facilitando y coordinando todas las acciones necesarias -como ser la gestión de un permanente espacio de reflexión acerca de la tarea que se desarrolla a diario- en el marco de los objetivos de este Protocolo.

Lo/las titulares de las CMYF tendrán a su cargo el trazado de la ruta crítica que transitan las mujeres víctimas de violencia que acuden a pedir ayuda, contención y asesoramiento.

Reunión mensual. Objetivos

Todo el equipo de la CMYF se reunirá una vez al mes con el/la Coordinador/a Zonal con el objetivo de revisar la praxis que llevan a cabo así como los parámetros de cuidados mutuos entre los miembros, debatir objetivos, planificar ateneos, definir y establecer



buenas prácticas y generar mecanismos que empoderen al equipo. Por otro lado, en la reunión se trabajarán dos (2) casos de mujeres atendidas por el El y se elaborará un informe que será remitido mensualmente a la DGCPG.

Criterios y estrategias de intervención del El

Cuando una mujer hace la denuncia. Valoración de riesgo

El El interviene a pedido del personal policial, por demanda externa desde otras instituciones y/o porque la persona que viene a denunciar sabe de la existencia del El y requiere ser atendida por éste como también participar de los Grupos de Mutua Ayuda. El El deberá estar al tanto de todos los casos registrados y denunciados en la CMyF ligados a violencia de género y abuso sexual. Generalmente las personas realizan el primer contacto con el personal policial. De allí que resulte absolutamente relevante que el El esté en comunicación permanente con el personal policial a quien deberá brindarle el asesoramiento necesario. En la medida de lo posible, los miembros del El deberán intervenir desde el primer momento en que la mujer acude a la CMyF a solicitar ayuda.

En el marco del trabajo en equipo que se desarrolla en el ámbito de la CMyF y la articulación con las áreas específicas asignadas al personal policial, los profesionales del El intervienen una vez que el personal policial, según su protocolo específico, atiende a la persona que acude a la CMyF. En esa primera instancia el El es convocado para brindar a la persona víctima una mayor contención y abordaje profesional integral interdisciplinario.

El personal policial es parte del equipo de trabajo de la CMyF, por lo tanto su función es muy importante porque es el/la primero/a que escucha a la persona víctima. Dado que esa primera escucha resulta de suma importancia, si la situación lo requiere el El podrá intervenir, en esa instancia, previo a la formulación de la denuncia. Por lo cual:

- Se debe escuchar el relato de forma activa;
- No hay que subestimar el riesgo;
- Crear un clima de confianza y protección;
- Hay que aclararle a la víctima que no tiene por qué sufrir maltrato;
- Se debe explicar a la víctima que tiene derecho a vivir una vida sin violencia;
- Se debe explicar a la víctima que se le puede ofrecer más ayuda y apoyo desde el El de la
- CMyF;
- Se debe aclarar que no es un hecho aislado lo que vive esa víctima sino que afecta a muchas
- mujeres;
- Se debe evitar dar consejos;
- No hay que emitir juicios;
- Nunca hay que aconsejar que intente detener la violencia padecida adaptándose a los requerimientos de su agresor;



Si la persona no está preparada para realizar la denuncia hacerle saber que el espacio institucional está disponible;

Se debe informar el valor de presentar una denuncia precisa y lo más detallada posible;

Se debe transmitir que es ella quien debe decidir la importancia de efectuar la denuncia;

Se debe respetar el tiempo que la persona requiera y entender que debe estar preparada para denunciar.

Tanto la primera intervención que realiza el personal policial como el El son complementarias e imprescindibles, ya que constituyen un trabajo en equipo con un enfoque interdisciplinario, inclusivo, con perspectiva de género y que se compromete a un objetivo fundamental como es no revictimizar a la víctima.

Las estrategias de intervención del El son un conjunto de acciones profesionales a realizar con el objetivo de operar sobre las diversas necesidades de quien consulta: información, orientación, apoyo emocional, asistencia grupal.

El El en su acción diaria de atención a la víctima, llevará a cabo la siguiente forma de intervención:

Entrevistará a la víctima, en lo posible, de manera conjunta a fin de realizar un diagnóstico presuntivo sobre la situación denunciada o a denunciar; valorará el riesgo; diseñará alternativas de acción; establecerá estrategias de intervención, derivando al Grupo de Mutua Ayuda y/o hacia otra institución gubernamental o no gubernamental.

El El siempre realizará la valoración de riesgo a partir del relato de la persona que viene a denunciar y elaborará informes de riesgos en casos que lo requieran las autoridades correspondientes. Las Evaluaciones de Riesgo realizadas por profesionales especializados están contempladas tanto en la Ley Provincial N° 12.569 como en la Ley Nacional N° 26.485.

A partir de los datos obtenidos de la entrevista mantenida con la persona que denuncia, se ponderará la valoración de daño psíquico y/o emocional, estimación de riesgo de suicidio, valoración de riesgo vital, situación social y económica (dependencia económica, su inserción en el mercado laboral, desempleo, etc.), y se establecerá en forma conjunta con el personal policial pautas de actuación en función de riesgo, es decir trazar con la víctima estrategias de seguridad y plan de salir de su casa hacia un “refugio” si la situación lo requiere.

En todos los casos, los informes de valoración de riesgo deben ser firmados, como mínimo, por un profesional del El. El El podrá programar consultas periódicas de seguimiento, tanto en dispositivo de entrevistas de orientación y/o en el espacio grupal de mutua ayuda. El seguimiento será parte de la asistencia comprometida y responsable del El, para dar una continuidad al primer acercamiento profesional y cumplir con el objetivo de brindar diferentes

herramientas a las personas en el proceso de cambio y resolución de los conflictos.

Cada El deberá completar la “Ficha de Caso” de cada persona o familia asistida, con sus intervenciones, seguimientos y/o derivaciones. Integración con la comunidad. Sensibilización para la prevención de la violencia El El deberá promover acciones de sensibilización y toma de conciencia de la problemática; brindar en forma permanente información sobre el fenómeno de la Violencia de Género y Violencia Familiar; y participar de las campañas de prevención y educación. Las campañas deberán ser organizadas y desarrolladas en forma integrada por parte de todos los miembros de una



CMyF, es decir, entre el personal policial y los integrantes del EI. En articulación con el personal policial deberán actuar como agentes de multiplicación para instalar un enfoque de seguridad desde una perspectiva género - inclusiva.

Prescripciones de cumplimiento obligatorio

Los miembros del EI no podrán, sea cual fuere su condición de revista, brindar servicios de carácter individual, ya sea patrocinio legal y/o seguimiento en el ámbito privado, a personas que asisten al servicio que brinda el Ministerio de Justicia y Seguridad en las CMyF.

Los miembros del EI no recibirán otra retribución que las establecidas por ley. No buscarán otras gratificaciones de índole material y/o afectiva, ni deberán hacer uso de la relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma.

Todo profesional que integre los EI, deberá ser acreditado por la DGCPG para su incorporación, debiendo cumplir su misión de acuerdo a los alcances y límites que explícitamente se han enumerado en el presente documento.

Deberán cumplir los horarios que han sido acordados y establecidos para el funcionamiento del EI en cada Dependencia. En caso de no poder concurrir deberán comunicar de inmediato tal circunstancia a fin de convocar a otro profesional.

Los integrantes del EI que deseen asistir a congresos, jornadas o talleres de capacitación sobre las problemáticas de violencias, deberán solicitar la correspondiente autorización, mediante nota, a el/la Coordinador/a Zonal quien lo elevará a la DGCPG.

Los integrantes del EI deberán actuar a partir del consentimiento de las personas. En caso de tratarse de menores de edad, el EI se regirá por lo estipulado en las Leyes N° 26.061 y N° 13.298. Lo profesionales no harán ninguna discriminación en función de nacionalidad, religión, raza, etnia, ideología, orientación sexual de las/os consultantes.

Los miembros del EI deberán guardar secreto profesional, excepto cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

En concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 12.569, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de mediación y/o entrevistas de pareja. No realizarán asistencia terapéutica individual. Siempre se establecerán las relaciones profesionales sobre la base de los principios éticos y la responsabilidad profesional, absteniéndose de satisfacer intereses profesionales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.

7- DE LA RED INTERINSTITUCIONAL

La red es una instancia conformada por instituciones cuyas acciones están orientadas hacia la

prevención y atención de la violencia. Trabajar horizontalmente, y de manera democrática, en red, permite lograr una atención más integral y sumar esfuerzos y conocimientos absolutamente necesarios para enfrentar problemáticas críticas como son la violencia de género, la violencia familiar y el abuso sexual, y luego generar decisiones, diagnósticos y acciones. A los efectos de consolidar el trabajo en red el/la titular de la CMyF y al menos un miembro del EI, participarán de las respectivas reuniones de las mesas locales.



BIBLIOGRAFIA

- Barbier Jean Marie,(1993) La Evaluación en los Procesos de Formación, Ed. Paidós, España.
- Burgos Ortiz, Nilsa (2011) Investigación cualitativa: miradas desde el trabajo social. 1ª ed. Ed. Espacio. Argentina.
- Consulta a los Protocolos del Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Géneros en versión online en: HYPERLINK
"http://www.ms.gba.gov.ar/programas/violencia/docs/protocolos"
<http://www.ms.gba.gov.ar/programas/violencia/docs/protocolos>
 - Protocolo de abortos no punibles. (2007).
 - Protocolo de acción ante víctimas de maltrato (2007)
 - Protocolo de acción ante víctimas de violación. (2007).
 - Protocolo para la detección e intervención del maltrato infantil desde el sistema de salud. (2007).
 - Protocolo y Guía de prevención y atención de víctimas de violencia familiar y sexual para el primer nivel de atención. (2009).
- Dell Ano - Galan Silvia (2007) *Abuso Sexual, Victimología y Abuso Sexual*. Ed. Espacio. Argentina.
- Dewey, John (1938) *Experiencia y Educacion*. Nueva York. Kappa Delta.
- Eco, Umberto (2006) *Como se hace una tesis*. Gedisa. Barcelona.
- Edwards Veronica, La Relación de los Sujetos con el Conocimiento, Departamento de Investigación Educativa (DIE) del Centro de Investigaciones y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, ciudad de México, 1985, P. 4 en:
http://sitio13.com.ar/sitio13/1/docs/v_edwards.pdf
- Entel Rosa (2004) *Mujeres en situación de violencia familiar*. Ed. Espacio. Argentina.



- Escuelas de Policía (2007) *Taller "Violencia de Género"*. Universidad Nacional de Mar del Plata. Informe.-
- Foucault, M. (1986). *Vigilar y Castigar*. Madrid: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2001) *"Hermenéutica del sujeto"*. La Plata. Ed. Altamira.
- Hernández García, Yuliuva (2006). HYPERLINK *Acerca del género como categoría analítica. Nómadas*. Revista Critica de Ciencias Sociales y Jurídicas, 13 (1). <http://www.ucm.es/info/nomadas/13/yhgarcia.html>
- Honoré, Bernard (1980) *Para una teoría de la formación: dinámica de la formatividad*. Ed Narcea.
- Intebi, Irene (2008). *"Abuso sexual infantil: en las mejores familias"*. Bs As. Ed. Granica.
- Lapassade, Georges (1986). *Autogestión Pedagógica: Un sistema en el cual los educandos deciden en que consiste su formación y la dirigen*. Barcelona: Gedisa.
- Ley 12569 de Violencia Familiar, Texto actualizado por las modificatorias realizadas por la Ley 14509.
- Ley 13482, de Unificación de la Policías de la Provincia de Buenos Aires. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata. 2006.
- Ley 13982, Legislación Provincial. Ley de personal de las policías de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Seguridad.
- Ley 11922, Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires (texto actualizado con las modificatorias incluidas)
- Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. Programa Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Géneros.
- Oblitas Bejar Beatriz (2006) *"Trabajo Social y Violencia Familiar"*. Ed. Espacio. Argentina.
- Podestá, M - O Rovea, (2005) *"Abuso Sexual Intrafamiliar"*. Ed. Espacio. Argentina.



- Sabino, Carlos (2014) "*El Proceso de Investigación*". Ed. Lumen-Humanitas. Argentina
- Secretaría de Seguridad Interior: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización Profesionales de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (Pro Na Cop) Argentina, 2008.
- Schütz, A. (1962) "*El problema de la realidad social*". Buenos Aires. Ed. Amorrortu . Ed. En castellano 1974.
- Volnovich Jorge (2008) "Abuso Sexual en la infancia 2: *Campo de Análisis e Intervención*" .Bs As. Ed Lumen
- Volnovich Jorge (2008) "Abuso Sexual en la infancia 3: *la revictimización*" .Bs As. Ed Lumen